



Escuela de Jurisprudencia

Tema:

“LA EVIDENCIA TECNOLÓGICA COMO PRUEBA PLENA EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO: CANTÓN AMBATO”.

**Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de
Abogado**

Línea de investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Autor:

SAMUEL JOSUE VILLARROEL PERALTA

Director:

DR. EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

Ambato-Ecuador

Mayo 2017

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“LA EVIDENCIA TECNOLÓGICA COMO PRUEBA PLENA EN LAS
INFRACCIONES DE TRÁNSITO: CANTÓN AMBATO”.

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autor:

Samuel Josué Villarroel Peralta

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. Mg. f.....
CALIFICADOR

Nathalia Viviana Lescano Galeas, Dra. Mg. f.....
CALIFICADORA

Edgar Santiago Morales Morales, Ab. Mg. f.....
CALIFICADOR

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Dr. Mg. f.....
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

Hugo Rogelio Altamirano Villarroel, Dr. f.....
SECRETARIO GENERAL PUCESA

Ambato – Ecuador

Mayo 2017

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, Samuel Josué Villarroel Peralta portador de la cédula de ciudadanía No. 180434292-9, declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la obtención del título de ABOGADO, son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones y los efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación y luego de la redacción de este documento son y serán de mi sola y exclusiva responsabilidad legal y académica.

SAMUEL JOSUÉ VILLARROEL PERALTA
180434292-9

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios el Ser Supremo y omnipotente.

A mis padres José Abelardo y Victoria Jacqueline quienes, con su amor, paciencia y su enseñanza me han inculcado valores y buenas costumbres a lo largo de mi vida; de la misma forma han sido los responsables directos de que haya podido culminar esta etapa académica y pueda dar este gran paso en mi vida profesional.

Mis hermanos José, Patricio y mi hermana Tannia quienes han sido colaboradores a lo largo de mi vida con sus actitudes positivas y reconstructivas siempre con el amor que los caracteriza diariamente; a quienes tengo un afecto infinito de hermandad.

A mis abuelitos maternos Guillermo y Mercedes; y paternos Joaquín y Zoila quienes de alguna u otra forma influyeron en la culminación de mis estudios a quienes admiro y respeto con todo mi corazón.

Un agradecimiento especial a mi director de tesis, el Doctor Edgar Washington Fiallos Paredes, quien, con su experiencia, su sabiduría y tiempo supo colaborarme en mi proyecto de investigación.

A Ximena Lucero por los momentos especiales que hemos pasado durante todos estos años, con la paciencia que le caracteriza y su infinito amor.

Samuel Josué Villarroel Peralta

DEDICATORIA

A mis padres quienes con su amor, paciencia, temple y perseverancia me ayudaron a lo largo de mi vida personal y universitaria. A mis apreciados hermanos con quienes he compartido la mayor parte de mi vida lo cual me ha permitido convertirme en mejor ser humano, y por ende se han convertido en mis mejores amigos.

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo el analizar la evidencia tecnológica como prueba plena en las infracciones de tránsito en nuestra ciudad para conocer el grado de aceptación del juzgador ante este tipo de elementos probatorios emitidos por medios tecnológicos y cumplir el debido proceso determinado en la Constitución. La investigación se realizó desde un enfoque crítico positivo y apoyada en la metodología cualitativa por medio de entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato, quienes tienen el conocimiento legal en materia de Tránsito y a su vez son los entes de juzgamiento para este tipo de infracciones; a su vez se entrevistó al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el cantón Ambato, quien está a cargo de la Movilidad y el Transporte en nuestra ciudad; y por último a los infractores quienes son los sujetos principales sancionados por infringir la normativa legal. El resultado de la investigación determina que el Juzgador debe realizar una minuciosa valoración de la evidencia tecnológica, la cual debe estar debidamente motivada conforme a la ley ecuatoriana cumpliendo con los principios de integridad, autenticidad y reproducción los mismos que son principios fundamentales para la valoración en la prueba sustancial.

Palabras Clave: evidencia tecnológica, debido proceso, elemento probatorio, prueba sustancial.

ABSTRACT

This research presents an analysis the use of technological evidence as full proof of traffic offences in the city of Ambato. The objective is to discover the probative value given by judges of this genre of evidence, emitted through technological means, and to ascertain compliance with due process as determined in the Constitution. A critical, positive approach informed research, which used qualitative methods, such as interviews performed with judges of Ambato's transit authority (*Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato*), who are knowledgeable of legal procedures regarding transit, and are themselves the jurisdictional authority for such offences. In addition, the Director of Transit, Transport and Mobility in the canton of Ambato was interviewed, who oversees mobility and transport in the city. Finally, offenders were interviewed as the principal subjects sanctioned for breach of legal regulations. The research results determine that the judge must carry out a meticulous assessment of technological evidence, which in turn must be duly motivated in accordance with Ecuadorian law, complying with the principles of integrity, authenticity and duplication, which themselves are fundamental principles of the assessment of substantial evidence.

Keywords: technological evidence, due process, probative value, substantial evidence.

TABLA DE CONTENIDOS

Preliminares

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
TABLA DE CONTENIDOS.....	viii
TABLA DE GRÁFICOS.....	xiii
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....	3
1.1. Antecedentes	3
1.2. Descripción del problema.....	4
1.3. Preguntas Básicas	5
1.4. Objetivos	6
1.4.1. General	6
1.4.2. Específicos.....	6
1.5. Pregunta de estudio.....	6
1.6. Estado del Arte	7

1.7. Variables	11
1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.	11
1.8.1. Evidencia Tecnológica	11
1.8.1.1. Principios de la Evidencia Tecnológica	14
1.8.1.2. Principio de Autenticidad.....	14
1.8.1.3. Principio de incorporación por Remisión.....	14
1.8.1.4.1. Medios Electrónicos	15
1.8.1.4.2. Documento Electrónico	17
1.8.2. La Prueba	18
1.8.2.1. Principios básicos de la Prueba	22
1.8.2.2. Características de la Prueba	23
1.8.2.3. Clasificación de las Pruebas	24
1.8.2.3.1. Pruebas Pre constituida	24
1.8.2.3.2. Pruebas a Posteriori.....	24
1.8.2.3.3. Pruebas Directas	25
1.8.2.3.4. Pruebas Indirectas	25
1.8.2.3.5. Prueba Plena y Prueba Semiplena	26
1.8.2.4. Prueba Plena	27
1.8.2.4.1. Características de la Prueba Plena.....	28
1.8.2.5. Principios según el Código Orgánico Integral Penal	29
1.8.2.6. Clasificación de la Prueba Penal	30

1.8.2.6.1. Prueba Documental	31
1.8.2.6.2. Prueba Testimonial	31
1.8.2.6.2.1. Objeto de la Prueba Testimonial	33
1.8.2.6.3. Prueba Pericial	34
1.8.2.7. Necesidad de la Prueba	36
1.8.2.7.1. Legalidad de la Prueba	37
1.8.2.7.2. Objetivo de la Prueba	38
1.8.2.8. Valoración de la Prueba	39
1.8.2.8.1. Sistemas de la Valoración de la Prueba	40
1.8.2.8.2. Prohibiciones de la Valoración de la Prueba	41
1.8.2.8.3. Excepciones a las Exclusiones de la Prueba	43
1.8.2.9. Derecho Probatorio	44
1.8.2.9.1. Ineficacia Probatoria	45
1.8.3. Infracciones de Tránsito	46
1.8.3.1. La Culpa en la Infracción de Tránsito	48
1.8.4. Infracciones Culposas	49
1.8.4.1. Infracciones Dolosas	50
1.8.5. Clasificación de las Infracciones de Tránsito	50
1.8.6. Delito de Tránsito	51
1.8.6.1. Delito como Hecho	56
1.8.6.2. Delito como Valoración Jurídica	56

1.8.7. Tipos de Delitos	56
1.8.7.1. Delitos Complejos	56
1.8.7.2. Delitos Progresivos	57
1.8.8. Contravención de Tránsito	57
1.9. Principio de la Sana Crítica.....	60
1.9.1. La Motivación.....	60
CAPÍTULO II.....	63
METODOLOGÍA	63
2.1. Metodología de Investigación	63
2.1.1. Método General	64
2.1.2. Método Específico	64
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información.....	64
2.1.4. Población y Muestra	65
CAPITULO III.....	66
RESULTADOS.....	66
3.1. Presentación de Resultados	66
3.1.1. Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato.....	67
3.1.1.1. Análisis General de Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato.	70
3.1.2. Entrevista al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato.	71

3.1.2.1. Análisis General de la Entrevista al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato.	73
3.1.3. Entrevista a Ciudadanos Infractores de Tránsito.	74
3.1.3.1. Análisis General de la Entrevista a Ciudadanos Infractores de Tránsito.....	75
CAPITULO IV.....	76
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	76
4.1 CONCLUSIONES	76
4.2. RECOMENDACIONES.....	79
BIBLIOGRAFIA.....	80
APÉNDICES	86

TABLA DE GRÁFICOS

Tablas

Tabla N° 1.1.- Cuadro de Penas de Delitos de Tránsito	53
Tabla N° 1.2.- Cuadro de Contravenciones de Tránsito	59
Tabla N° 2.1.- Unidades de Observación.....	65
Tabla N° 3.1.- Resultados.....	67
Tabla N° 3.2.- Resultados.....	71
Tabla N° 3.3.- Resultados.....	74

INTRODUCCIÓN

La evidencia tecnológica es un medio probatorio en materia de Tránsito la cual busca valorar la prueba emanada por estos medios tecnológicos, partiendo de esto se desprende varios mecanismos para llegar a una solución efectiva garantizando los derechos de los infractores. Actualmente la eficacia probatoria ha adquirido una gran relevancia en nuestro sistema jurídico lo cual permite que las pruebas presentadas sean producidas en un proceso, la cual permitirá al juzgador tomar una decisión acorde a los hechos suscitados en una infracción de tránsito, las mismas que deben estar relacionados en concordancia con la normativa vigente de nuestro país.

En el desarrollo judicial de nuestro estado ecuatoriano y al poseer una constitución que garantiza derechos propios de los ciudadanos; de este modo debe tenerse en cuenta a todas las leyes en vigencia en nuestro ordenamiento jurídico para no caer en sentencias erradas y sin fundamentación jurídica; ya que en el sistema actual lo que se busca es un proceso ágil sin dilaciones que perjudican al proceso en general.

En vista de lo mencionado con anterioridad se puede mencionar que no existen precedentes de investigación que han buscado una determinación exacta de la implementación de los medios tecnológicos como una prueba plena en infracciones de tránsito, sino solo se basan en medios antiguos al Código Orgánico Integral Penal; lo que genera una nueva forma del proceso

penal de tránsito, lo cual nos permitirá realizar un trabajo investigativo novedoso de utilidad para las próximas investigaciones.

En el Capítulo I, titulado Fundamentos teóricos, tenemos los antecedentes, la justificación y el problema que generó la necesidad de esta investigación, por tal motivo para poder solucionarlo se han planteado objetivos los cuales posibiliten determinar la evidencia tecnológica en las infracciones de tránsito.

En el Capítulo II, denominado Metodología, que hace referencia en la forma que el investigador utiliza la metodología de investigación, el proceso de estudio, los métodos científicos; tanto general como específicos, donde se mencionará las técnicas e instrumentos utilizados para recolectar información, la población y finalmente la muestra.

En el Capítulo III, titulado Resultados, corresponde a los datos obtenidos de los análisis de las entrevistas, según los criterios obtenidos referente a nuestro tema de investigación. Además se desarrolla lo referente al análisis y validación de resultados obtenidos en las entrevistas realizadas, plasmando el resultado del fiel cumplimiento de los objetivos planteados.

Finalmente encontramos a las conclusiones y recomendaciones, expresando los diferentes resultados obtenidos del presente proyecto de investigación. A su vez estableciendo las referencias bibliográficas y los apéndices.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. Antecedentes

Las infracciones de tránsito en la ciudad de Ambato es una problemática que nace por la implementación de normas realizadas por los legisladores quienes crean normativas que sirven para regular la conducta humana, y más aun pensando en la seguridad jurídica y en el fiel cumplimiento de la normativa vigente; utilizando nuevas implementaciones tecnológicas en nuestro medio.

Por lo tanto, el avance de la tecnología se denota positiva debido a que el derecho sigue en desarrollo para una ejecución plena y efectiva garantizando los derechos de las personas en relación a la seguridad jurídica que debe brindar el estado ecuatoriano no solamente a sus ciudadanos sino a las personas extranjeras que se encuentren de paso por nuestro país.

El medio probatorio como un instrumento eficaz para que se pueda aplicar la ley debe cumplir con ciertas características conforme a principios constitucionales. También es de vital importancia que los métodos utilizados para su recolección garanticen los derechos constitucionales y legales, para evitar dictámenes errados sin fundamentación legal.

La intervención de un perito se vuelve trascendente, ya que por la complejidad de la prueba es necesario contar con un auxiliar de la justicia que posea conocimientos en determinados puntos de la controversia en el hecho, quien es el encargado de revisar que el documento electrónico cuente con las características necesarias para su validación.

1.2. Descripción del problema

En la actualidad el juzgador no cuenta con una normativa que le permita valorar a la evidencia tecnológica como una prueba plena al momento de emitir su resolución debidamente motivada y de esta manera se impongan multas de tránsito sin el debido justificativo, en la actualidad el avance de la tecnología ha permitido facilitar el proceso de juzgamiento tomando como enfoque jurídico a esta evidencia que en ocasiones no puede ser tan eficiente y veraz. Por lo tanto, es imperativo estar a la par de la tecnología tomando en cuenta varios aspectos importantes dentro de la rama jurídica, la consecuencia es conocer el papel que asume el juzgador por medio de la evidencia electrónica, motivo por el cual no necesita otro documento para interponer la multa pecuniaria, o si fuere el caso la prisión preventiva del infractor, o si la evidencia tecnológica es el único mecanismo probatorio; el infractor además puede poner una defensa positiva que cumpla los principios establecidos en la Constitución.

Por lo tanto, es imprescindible, investigar si la evidencia tecnológica es un medio de convicción probado y un mecanismo único de prueba que debe ser aceptada en su totalidad en las infracciones de tránsito, y éstas cumplan con

los estándares establecidos, puesto que la misma deberán ir acorde a las normas internas y que no afecten los derechos fundamentales del infractor como es el de su legítima defensa.

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Aparece debido a las infracciones de tránsito interpuestas por medios tecnológicos, las causas son ejecutadas como prueba plena por parte del juzgador.

¿Por qué se origina?

Por las infracciones de Tránsito

¿Qué lo origina?

Lo origina la inserción de documentos electrónicos para que exista una multa de tránsito en el Cantón Ambato

¿Cuándo se origina?

Se origina principalmente cuando existe una evidencia tecnológica en contra de un infractor.

¿Dónde se origina?

En la ciudad de Ambato

¿Dónde se detecta?

En las decisiones de los juzgadores en materia de Tránsito

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar la evidencia tecnológica como prueba plena en las infracciones de tránsito en el cantón Ambato.

1.4.2. Específicos

1. Conocer la base jurídica por la cual los documentos electrónicos son tomados como evidencia plena por parte de los juzgadores en el cantón Ambato.
2. Analizar la prueba plena dentro de la base jurídica de los derechos que son vulnerados a los infractores para evitar estas sanciones.
3. Proponer un criterio jurídico sobre el accionar del juzgador en el mecanismo de evidencia tecnológica como prueba única.

1.5. Pregunta de estudio

¿Se puede evidenciar permanentemente la aceptación de la evidencia tecnológica por parte del juzgador como prueba plena en las infracciones de tránsito en el cantón de Ambato?

1.6. Estado del Arte

En el trabajo investigativo de (Dávila, 2014), presentado como Ensayo Descriptivo y analítico en la Universidad Militar Nueva Granada denominada “El proceso administrativo de impugnación frente a las contravenciones de tránsito”, se planteó: El procedimiento de impugnación frente a las infracciones de tránsito, está reglado en un solo artículo, (el artículo 136 del C.N.T.T), pero por remisión el proceso puede adoptar normas procedimentales del derecho penal civil y administrativo, para suplir vacíos en cuanto las normas no fueren incompatibles y no hubiera norma especial para el caso” (pag. 35). Dentro de la ley establecida por el estado colombiano, para que se pueda interponer una impugnación en relación a las infracciones de tránsito ésta se encuentra determinada solamente en un artículo de la ley, motivo por el cual este proceso debe tomar otros procesos en derecho ya sean penal, civil y administrativo, ya que existe vacíos en la norma puesto que, la misma no detalla artículos para casos especiales.

Según la tesis realizada en la Universidad Técnica de Ambato por (Copo, 2015) en el tema Sanciones por delitos de tránsito en el COIP y el principio de proporcionalidad, expresa: “El Estado debe garantizar el fiel cumplimiento de los derechos y principios establecidos por la constitución; por tanto la asamblea nacional en el ejercicio de sus funciones expedirá leyes que guarden estricta relación con la normativa constitucional; en tal virtud que la aplicación y exigencia de su cumplimiento sea eficaz y oportuna” (pag.65). Expresa que el Estado es el ente rector en precautelar los derechos consagrados en la constitución, por esta razón debe encontrarse acorde a la

normativa constitucional con la finalidad de adaptarse en la aplicación de la norma y que esta sea efectiva en todos sus aspectos.

Según la tesis realizada en la Universidad Central del Ecuador por (Pérez, 2014) en el tema Valoración de la Prueba dentro de los Juicios Contravencionales de Tránsito, expresa: “Los medios de prueba establecidos en la LOTTTSV, en el caso de fotografías y videos están sujetos a la verificación de su contenido, y la valoración, hasta cierto punto subjetiva por parte del juzgador” (pag. 104). Hace referencia que según lo que determina la ley, el juzgador tiene la potestad de valorar y verificar el contenido de la evidencia tecnológica de acuerdo a su conocimiento y raciocinio.

Según (Avila, 2013), en su módulo: El rol del juez en los procesos de contravenciones de tránsito, expresa: “Exigencia que el juez perciba por sí mismo la producción de la prueba, debe tener contacto directo con los hechos sobre los que versa el caso a juzgarse, apreciar por medio de los sentidos la realidad histórica del caso, escuchar a viva voz la versión de los involucrados y poder establecer la verdad previo a emitir su fallo” (pag.4). Determina que el juzgador debe estar involucrado en todos los aspectos referentes a la evidencia tecnológica presentada, motivo por el cual podrá emitir una mejor resolución.

Según la tesis realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador por (Escobar, 2010) en el tema La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una sentencia en la Legislación ecuatoriana, menciona: “Nuestro legislador establece que la prueba debe ser valorada por el Juez con estricto sentido de la lógica y la razón, de conformidad con los principios de la

sana crítica, mismos que deberán estar integrados por las reglas de la lógica, la experiencia de los jueces; sin que por ello se encuentren facultados a valorar las pruebas de manera arbitraria” (pag.69). Aquí se refiere que el juzgador debe utilizar todo su conocimiento, sensatez, con cautela al momento de manifestar una resolución.

Según (Aguirre, 2015), en el artículo- ensayo con el tema: Valoración de la Prueba, determina: “El reverso de la valoración de la prueba está dado por la ineficacia probatoria, esto es que toda prueba o elemento que la constituya, obtenidos con violación de los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la ley, carecen de eficacia probatoria y en consecuencia deben ser excluidos de la actuación procesal y, por lo mismo, de ser considerados para efectos de la resolución pertinente”. Todas las pruebas presentadas por las partes procesales deben estar acorde a lo dispuesto en la constitución y que no violenten derechos fundamentales ya que no tendrán validez jurídica en el proceso.

Según el (Proyecto de Ley 218 de 2015 Cámara, 2015) en Colombia. Artículo 129. De los informes de tránsito en el Parágrafo 2°. “Las ayudas tecnológicas como cámaras de vídeo y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo”. Expresa que la evidencia tecnológica tiene validez para que el infractor comparezca al Tribunal a que realice su legítima defensa.

Según (del Hoyo, 2011), en el despacho tecnológico expresa lo siguiente: "Es por ello que al recolectar evidencias electrónicas que presumiblemente puedan llegar a presentarse en procedimientos judiciales se hace preciso pre constituir la prueba que pueda encontrarse en evidencias electrónicas, además de que se hace preciso asegurar la admisibilidad de las evidencias electrónicas en el proceso judicial o arbitral, ya sea tanto desde el punto de vista técnico como legal, y sobre todo haciendo que su obtención se produzca de forma lícita". Primero debe presumirse que la evidencia tecnológica sea admitida por medio de los principios de la legalidad y desde un punto de vista racionalista y técnico para que sea una prueba real.

Según la tesis realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos por (Duarte, 2012) en el tema Valoración probatoria de los documentos audiovisuales, determina: "El derecho a probar es un derecho fundamental que tiene todo sujeto de derecho a utilizar dentro de un proceso en el que interviene o participa todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamentos a su pretensión o a su defensa" (pag.30). Claramente se aprecia que exponer pruebas es un derecho fundamental en que las partes procesales tienen para interponer en un litigio que se esté en su contra.

Según la Revista Jurídica (Rodríguez, 2011) con el tema: La Valoración Racional de la Prueba, en donde menciona que: "Para esta perspectiva, valorar racionalmente, consiste más precisamente en valorar si el grado de probabilidad o certeza alcanzada por las hipótesis que los describe a través de las pruebas e información disponibles son suficiente para aceptarlas como

verdadera”. Expresa que se debe comprobar antes que usando la razón se deben verificar que la prueba sea clara y concisa para que esta sea verdadera.

1.7. Variables

Variable dependiente

Infracciones de Tránsito en el cantón Ambato.

Variable Independiente

Evidencia tecnológica como prueba plena.

1.8. Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.

1.8.1. Evidencia Tecnológica

La prueba electrónica es un mecanismo de fundamento de comprobación del cometimiento de una infracción, motivo por el cual nace la necesidad de implementar medios electrónicos para sancionar a los infractores en materia de Tránsito. Dicha evidencia necesita de procedimientos especiales que sustenten su veracidad ya que deben pasar por las investigaciones necesarias las cuales deben garantizar su autenticidad y su integridad cumpliendo con principios propios del derecho, y contar con dichos elementos propios de la evidencia para ser considerada válida en el proceso de Tránsito.

Según algunas doctrinas y de igual forma la jurisprudencia se puede denotar que la evidencia electrónica es una prueba documental debido a que guarda

una relación con lo tecnológico lo cual ayuda a crear una idoneidad al momento de presentarse esto ante el juzgador.

La prueba tecnológica es un dispositivo mediante el cual se propone probar un hecho con una evidencia; las cuales sirven para que los implicados o las partes procesales puedan formular una demanda, la cual deba ser presentada con sus respectivas pruebas y estas sean comprobadas por una autoridad competente que sería el Juez de Tránsito. Para el tratadista Leiva (2001), alude sobre el tema que "en muchas ocasiones, con meras inserciones en la legislación probatoria bastará para incluir y reconocer legalmente a los documentos electrónicos como medio de prueba" (p. 11).

Al mencionar evidencia tecnológica claramente entendemos que es un medio mediante el cual queremos dar certeza al juez sobre un hecho o acto punible, y más aún si contamos con medios electrónicos los cuales facilitan el trabajo de las personas, ya que estos cuentan con archiveros electrónicos, información veraz y oportuna, identificación rápida, información grabada, fotografías, entre otras utilizadas como medio de evidencia tecnológica en un conflicto en general, la cual está sujeta a verificación y si se aceptara a su evacuación para su validez procesal.

La evidencia electrónica en todos los ámbitos en los cuales se encuentra inmiscuida es válida, siempre y cuando esta se acredite, ya que en los

procesos que sean presentados debe servir como un aporte positivo elemental en un juicio para que los juzgadores competentes pueden emitir sus fallos cumpliendo con la seguridad jurídica.

En el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (2016) establece lo siguiente sobre evidencia tecnológica “Para efectos de lo previsto en el artículo 145.e) de la Ley, la aprehensión del conductor infractor sólo procederá cuando se haya obtenido la fotografía de la infracción, tomada con los medios tecnológicos aprobados por la ANT. En las contravenciones detectadas por medios tecnológicos, en donde no sea posible identificar al infractor, la reincidencia, para efectos de la sanción pecuniaria, se aplicará en función del vehículo con el que se cometió la infracción, individualmente considerado. Por ende, en el evento de que varios vehículos estuvieren registrados a nombre de un mismo propietario, las infracciones en las que sean detectados los vehículos se sancionarán de manera independiente por cada uno de ellos, y la reincidencia se aplicará de forma independiente por cada vehículo y no considerados en su conjunto” (Art. 232)

Conforme a lo determinado en el respectivo reglamento a la Ley de Tránsito menciona que solamente se puede realizar la aprehensión del conductor por exceso de velocidad y entendiéndose que haya superado el rango moderado en la velocidad obtenidas por medios tecnológicos abalizados por la Agencia Nacional de Tránsito, si fuere el caso de que el infractor haya cometido una contravención obtenida por un medio tecnológico tendrá la sanción pecuniaria

asimismo el vehículo que se cometió la infracción; también si el infractor posee más vehículos a su nombre serán sancionados de forma individualizada.

1.8.1.1. Principios de la Evidencia Tecnológica

1.8.1.2. Principio de Autenticidad

Este principio tiene una gran similitud con el principio de la integridad, esto quiere decir que es realizado por un individuo y es el único responsable de esta; además debe cumplir con estándares de certificación y más aún la afiliación con su respectiva firma que abalice dicho documento y verificando que es la persona que realizó el documento. Para Labio (2006), menciona lo siguiente, “El principio de autenticidad pretende delimitar con precisión las manifestaciones que realicen los medios de información en cumplimiento de su función informativa respecto de aquellas otras que realicen cumpliendo una función publicitaria” (p.69).

1.8.1.3. Principio de incorporación por Remisión

Este principio es el encargado de salvaguardar el contenido de los datos, y todo lo que este en el documento, a su vez se incorporan otros datos o anexos importantes en el documento, los cuales son directos y anexados. Las partes incorporadas por medio de la remisión deben ser aceptadas y ratificadas por medio de un mensaje de datos que exprese de forma errónea esta aceptación.

La aceptación que hacen las partes del contenido por remisión deberá ser expresada a través de un mensaje de datos que determine inequívocamente tal aceptación. En el caso de contenidos incorporados por remisión a través de un enlace electrónico, no podrá ser dinámico ni variable y por tanto la aceptación expresa de las partes se refiere exclusivamente al contenido accesible a través del enlace electrónico al momento de recepción del mensaje de datos. Sobre todo, en el texto cambiado este debe estar en escrito en un lugar óptimo y que sea de gran visibilidad; con una clara accesión de un enlace al documento anterior. Parafraseando a Taipe (2015), expresa que el principio de incorporación por remisión lo que determinará es que posea lineamientos jurídicos por medio de los cuáles se pueda formalizar el uso positivo de los servicios electrónicos. Esta aceptación tiene que ser hecha de forma directa y realizad por cualquier medio de difusión, sean estos de forma electrónica o física.

1.8.1.4.1. Medios Electrónicos

Los medios electrónicos actualmente cumplen con lineamientos propios de la globalización que existe en el mundo, estos medios se han implementado con la única razón de hacer la vida más fácil para los seres humanos.

De acuerdo al Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial (2016), respecto a los medios electrónicos establece que “En caso de que la contravención de tránsito haya sido detectada por medios

electrónicos y/o tecnológicos, y no haya sido posible determinar la identidad del conductor, se aplicará al propietario del vehículo, exclusivamente, la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción cometida. El propietario de un vehículo está obligado, al momento de su matriculación y revisión anual o semestral, a proporcionar una dirección de correo electrónico a fin de ser notificado con las citaciones que se detecten por medios electrónicos y/o tecnológicos. La misma obligación tendrán las personas que renueven sus licencias de conducir. Para tales efectos, se suscribirá una declaración en la que el propietario del vehículo consigne una dirección de correo electrónico que se comprometa a revisar periódicamente, y acepte que las citaciones enviadas a esa dirección electrónica se entenderán como válidamente notificadas. Las contravenciones detectadas por medios electrónicos y/o tecnológicos podrán ser notificadas por cualquier medio, incluidos de ser posible los medios electrónicos y/o tecnológicos y podrán ser impugnadas en el término de tres días, contados a partir de la notificación realizada por la Institución” (Art. 238).

Por lo general si las contravenciones hayan sido emitidas por medios electrónicos y fuere el caso de que no se haya podido detectar al infractor; esto conllevaría al dueño del vehículo, ya que al momento de matriculación o revisión vehicular debe mencionar datos de correo electrónico u otro medio para notificarla, para concluir las contravenciones deben impugnarse en los próximos tres días de emitida la notificación.

1.8.1.4.2. Documento Electrónico

El documento electrónico en si es un soporte material, emitido por un dispositivo tecnológico o electrónico y el contenido de este es fundamental para producir datos que puedan ser leídos.

Al referirnos acerca de un documento electrónico tenemos a Carrascosa (2000) establece lo siguiente:

Distingue entre documento electrónico en sentido estricto, que se caracteriza por el hecho de no poder ser leído por el hombre sin la utilización de las adecuadas “máquinas” que hagan perceptibles y comprensibles las señales digitales de que están formados; y documento electrónico en sentido amplio, que son aquellos que pueden ser leídos por el ser humano de una forma directa, sin necesidad de utilizar una máquina traductora, pudiendo, no obstante, tener diversos modos de formación (p. 62).

Por ende, los documentos electrónicos son aquellos que son realizados con aparatos eléctricos materializados en un documento para esclarecer un hecho en controversia, de este modo tenemos a Sarra (2001), lo ha definido de la siguiente forma, “expresa que el término “electrónico” hace referencia al dispositivo en el que está almacenado el instrumento o por medio del cual fue confeccionado” (p. 346). A su vez el documento electrónico es un elemento de recolección de información impresa por un aparato tecnológico credo por

el ser humano con la finalidad de no cometer errores en lo que se detalla el archivo.

1.8.2. La Prueba

Respecto a la definición de la prueba consiste en la demostración que las partes procesales hacen al Juez o hacia el Tribunal acerca de la certeza de un hecho, acto o relación jurídica, empleando medios que sean certificados por la normativa legal cumpliendo con los caracteres que son aptos, pertinentes, idóneos y adecuados.

Para Cabanellas (2012):

Etimológicamente, la palabra prueba proviene del adverbio “probe”, que significa honradamente, por considerarse que obra con honradez; y “probandum”, de los verbos recomendar, probar, experimentar, patentizar, hacer fe. Es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa, o de la realidad de un hecho; es también la persuasión o convencimiento que se origina en otro y especialmente en el juez o en quien haya de resolver sobre lo dudoso o discutido (p. 497)

La prueba es la demostración de un hecho en un caso en específico en donde la finalidad es la búsqueda de la verdad con elementos argumentativos por las partes procesales para que el juzgador emita su decisión.

Parafraseando a Gallegos (2010), la prueba es importante para que se pueda aplicar una sanción, sea esta de tipo pecuniaria o personal; debido a que la prueba tiene la relación entre el proceso y la sanción, en otras palabras, se toma como el elemento determinante en todo enjuiciamiento.

García (2002), en su libro expresa:

Es todo objetivo que se incorpora legalmente al proceso capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca los extremos de la imputación delictiva. La prueba no es en el fondo otra cosa, que quererla demostración de la verdad y el conocimiento del juez, quien para sentenciar necesita adquirir plena certeza; de lo que colige que no hay que hacer trampa para ganar un juicio o un caso; y no hay que olvidar que nuestra Constitución Política exige un juicio justo, de tal modo que un juez debe decidir que es o no prueba ilegal.

Prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente; y esto en materia penal es todo lo que puede servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigados y respecto de los cuales se pretende actuar en la ley sustantiva. (p. 124)

Hay que mencionar que la prueba tiene la finalidad de buscar la verdad acerca de un cometimiento de un delito para que el juez pueda realizar una sentencia tenga certeza del hecho, de igual manera nuestra Constitución exige un trato

justo a los sujetos procesales ya que el juez debe valorizar la prueba y determinar si son ciertas o falsas.

Acerca de la Prueba es indispensable mencionar a Ossorio (2006), “Conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas” (p. 791). Se considera que la prueba es la demostración de la existencia de un hecho material o en si de un acto jurídico, mediante las formas determinadas en la normativa legal.

Parafraseando acerca de la prueba se puede expresar que la prueba en si está realizada por el hecho, por la circunstancia fáctica, en tanto que, por el mismo modo podemos expresar que el medio de prueba es la vía de la cual se vale el juez en un proceso penal para conocer la verdad de un hecho sobre el que debe dictar una resolución, en otras palabras, la prueba en si es el modo como el hecho es llevado al proceso (Zavala, 2004).

Entendemos que la prueba en sentido general se entiende como la demostración de la verdad a otra persona sobre algún acto. Por tal motivo se requiere de algunos métodos que sean considerados como aptos, idóneos y que sean suficientes.

Para que se pueda probar un acontecimiento se debe tener en cuenta estos tres puntos:

1. Un Hecho
2. Una prueba legítima
3. Vincular al primero y al segundo.

De este modo se entiende como el medio que se muestra para hacer palpable la verdad o falsedad de alguna cosa.

Las pruebas presentadas en el proceso es el punto relevante de la Litis ya que con esto se puede determinar quién de las partes procesales tiene la razón, de esta forma según López (2002) menciona lo siguiente:

En primer lugar, determinaremos que son las pruebas, diremos que son un conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas. Las pruebas más admitidas por las legislaciones son: La de indicios, las presunciones, la confesión en juicio, la de informes, la instrumental, llamada también documental, la testimonial, la pericial, et. Igualmente, algunas legislaciones determinan el valor de ciertas pruebas, al cual se tiene que atener el juzgador; pero lo más corriente y lo más aceptable es que la valoración de las pruebas sea efectuada por el juez, con arreglo a su libre apreciación. Las

pruebas deberán ser presentadas en la etapa del juicio, para que alcancen el valor de prueba. (p. 122)

Las pruebas en si deben ser actuadas sobre un proceso litigioso de la materia que sea esta, las pruebas buscan demostrar la verdad; existen distintas pruebas en diferentes países; no obstante, deben ir acorde a las normas de cada país, algo importante es que las pruebas deben ser admitidas por el juzgador y tengan esa eficacia probatoria. De la misma forma el Código Orgánico de la Función Judicial (2015) expresa lo siguiente, “Las juezas y jueces resolverán de conformidad con lo fijado por las partes como objeto del proceso y en mérito de las pruebas pedidas, ordenadas y actuadas de conformidad con la ley.” (p. 8). Las pruebas deben gozar con puntos pertinentes para un proceso sin dilaciones siempre buscando esclarecer los hechos utilizando todos los medios probatorios necesarios para buscar una solución justa.

1.8.2.1. Principios básicos de la Prueba

Los principios básicos de la Prueba son detonantes primordiales para valorar una prueba presentada ante el juzgador, por consiguiente, para el Doctor López (2002) expresa lo siguiente:

- Su finalidad es establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado
- Esta será apreciada por el juez o tribunal conforme a las reglas de la sana crítica y sus presunciones se basan en indicios probados, precisos y concordantes.

- Su objetivo es dilucidar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta investigación del caso
- Las pruebas tienen valor legal cuando son pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas al juicio de conformidad con la ley.
- Son ineficaces aquellas pruebas que vulneren garantías constitucionales o que menoscaben la voluntad de la persona; y
- Se reconoce el derecho de toda persona a no auto incriminarse. (p. 238)

Como en todo ordenamiento jurídico deben cumplir con principios básicos y rectores que garanticen un proceso justo y ágil, en el cual no exista ninguna mala fe sobre los hechos en controversias, de este modo manifiesta que las pruebas que vayan en contra de las garantías constitucionales no tendrán validez, asimismo de que nadie podrá de ninguna forma aceptar de un delito sin haber pasado por un juicio justo.

1.8.2.2. Características de la Prueba

Las pruebas poseen tres características fundamentales las cuales deben reunirse para que sea relacionado como medios probatorios en un determinado caso. De esta forma para Cornejo (2011) determina lo siguiente

- a) Que sean excluyentes: en sí, que posea de su naturaleza una forma cierta y debe ser directa acerca de la existencia del derecho pretendido por la parte.

- b) Que no sea de aquellos favorecidos por la presunción de la ley: Es decir que es improductivo la prueba respecto de la parte a quien favorece la presunción.
- c) Que sean controvertidos: Trata de que su existencia no haya sido reconocida por la parte contraria. (p.41).

Las características de la Prueba pasan por puntos importantes que es la de obtener claros preceptos de función probatoria, que existan elementos que garanticen su aceptación en el marco del derecho. Primeramente, que sean de tipo excluyente es decir que sea real y debe existir el derecho que se pretende exigir. Otra característica es que la prueba no favorezca en nada a las pretensiones de la parte procesal; y por último que sean controvertidos esto quiere decir que no debe estar reconocido por la otra parte procesal.

1.8.2.3. Clasificación de las Pruebas

1.8.2.3.1. Pruebas Pre constituida

Es la que se establece de antemano en previsión del porvenir y sin tener en mira un juicio determinado. Para Ugaz (2014), expresa lo siguiente, “La regla general respecto de la rendición o recepción de la prueba es que ésta debe practicarse en el juicio oral y ante el Juez penal correspondiente” (p.2).

1.8.2.3.2. Pruebas a Posteriori

Es la que nace durante el transcurso de un pleito. Según Shapiro (1993) lo relaciona de la siguiente manera “una revisión concreta, en el curso de un litigio regular ante una corte de jurisdicción común. Precisamente porque los

constituyentes norteamericanos no hicieron provisiones específicas para el control de constitucionalidad de las leyes” (p. 475).

1.8.2.3.3. Pruebas Directas

Para Gascón (1999) manifiesta que “la prueba directa es capaz de poder generar la convicción del juez sin mayor esfuerzo, ya que toda la información que se proporciona al juez es completa en todos sus elementos fácticos” (p.63). Los medios típicos de prueba histórica son las fuentes de prueba testifical y la documental. Son las pruebas que son presentadas directamente el Juez con la única finalidad de que conozca sobre los hechos para que de acuerdo a sus conocimientos y experiencia la valore; pero esto en concordancia con la ley de cada territorio, un ejemplo claro es la inspección judicial.

1.8.2.3.4. Pruebas Indirectas

Son aquellas mediante la cual el juzgador no recibe de forma inmediata la realidad de lo acontecido ya que lo que se trata de probar es de un suceso antiguo, ya que con las pruebas presentadas se busca que un tercero investigue sobre un caso pasado. Comprendemos que estamos hablando acerca de la prueba indiciaria la cual es tomada como la enervación de la presunción de inocencia, estas en relación si se han concretado ciertos puntos en su producción, sobre todo cuando la decisión judicial se funda esto en pruebas sobre los indicios. (Delgado, 1996).

1.8.2.3.5. Prueba Plena y Prueba Semiplena

Otro punto importante es sobre la prueba plena es la que no necesita de ningún punto de discusión ya que se tiene todos los elementos convincentes para probar un hecho; en cambio la prueba semiplena es la que no completa por si sola la existencia de un incidente y necesita de investigaciones de terceros conocedores sobre la materia en discusión o declaración de otros para esclarecerlos.

Para la Enciclopedia Jurídica (2014), ha determinado lo siguiente que la prueba plena es la que acredita completamente la veracidad del hecho controvertido en el sentido en que la prueba ha sido propuesta y realizada y por otro lado la prueba semiplena expresa que no basta para tener por probado un hecho, por lo que debe ser completada por otras pruebas.

La probabilidad resulta de que las pruebas que debieran por si mismas establecer la verdad no se presentan a primera vista con las condiciones necesarias, o de que en oposición a los motivos presentados por ella existen otros motivos también muy fundados en sentido contrario; o de que la convicción no descansa sino en ciertos datos que a pesar de su reunión no son poderosos para producir la certeza. En ninguno de estos casos puede tomarse la probabilidad para base de una condena porque siempre queda lugar a la duda y la conciencia no puede quedar satisfecha si no se ha logrado desvanecer con pruebas la posibilidad de lo contrario.

Las pruebas deben concretarse al asunto que se litiga y a los hechos sometidos al juicio, es decir que las pruebas solo deben estar centradas en el asunto que se está litigando. Algo fundamental es que toda prueba es pública, y las partes tienen derecho de concurrir a su actuación, es decir que las pruebas son de carácter público y se pueden recurrir en todo el momento del litigio. La finalidad de la prueba consiste en la demostración o denominada en verdad real o material. Para otra parte de la doctrina queda excluida esta consideración y, la finalidad de la actividad probatoria se halla circunscrita, en términos que abarcan a todas las ramas del Derecho.

Asimismo, puedo expresar que la prueba es el conjunto de reglas que regulan la admisión y algo importante la valoración de los diversos medios que pueden emplearse para llevar al juez la convicción sobre los hechos que interesan al proceso.

1.8.2.4. Prueba Plena

En relación al tema Ossorio (2006), “La que por sí sola basta para que se tenga por demostrado un hecho” (p. 793). La prueba en si es la que acredita de forma completa sobre un caso sin que la prueba haya sido presentada hacia una tercera persona ya que esta es probada desde el momento en que se la obtuvo.

También se puede manifestar que la prueba plena es una acreditación de la veracidad del hecho que está en controversia en la cual la prueba ha sido presentada y analizada; la misma que no necesita ningún otro elemento para tener validez. La prueba plena también es llamada completa o concluyente ya que no existe duda y es propuesta como una verdad absoluta. Por último, la prueba plena es obtenida sin excepciones de ninguna naturaleza o prohibiciones que la impidan tener eficacia probatoria en un proceso en específico que sin verificación sea útil.

1.8.2.4.1. Características de la Prueba Plena

Primeramente, estas deben ser graves ya que los antecedentes en que se apoyan den como resultado sacar la consecuencia del hecho que se trata de resolver. Para Melendo (1979), determina que “es la que forma la convicción plena del juzgador, convicción ésta que resulta necesaria para resolver definitivamente. Pero, no siempre es posible contar con la prueba plena” (p.112).

A su vez debe ser precisa debido a que sean aplicables para muchos casos, también concordantes, es decir que no se destruyan unas con otras, sino por el contrario, guarden entre si la debida armonía; ya que una sola presunción puede constituir prueba plena, ya que contiene caracteres de gravedad y precisión suficiente para formar el convencimiento del tribunal.

1.8.2.5. Principios según el Código Orgánico Integral Penal

Los principios constan con ámbitos importantes para que puedan efectuarse conforme a las reglas que orienten para un propósito determinado.

Para que la Prueba cumpla de una forma excepcional esta debe contar con los siguientes principios los descritos en el art 454 COIP (2014) que son:

1. Oportunidad. - Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.
2. Inmediación. - Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.
3. Contradicción. - Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.
4. Libertad probatoria. - Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.
5. Pertinencia. - Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.
6. Exclusión. - Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley,

carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.

7. Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. - Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal (p. 71-72).

Estos principios son propios de una normativa que busca desarrollar pruebas verídicas; las pruebas deben ir acorde a lo que se necesita relativos a la infracción que ya se conoce que se divide en delitos y contravenciones; las mismas que no sean obtenidas violando los derechos consagrados en la Constitución, Organismos Internacionales o normas de menor jerarquía de nuestro ordenamiento jurídico. El principio de la pertinencia es un punto importante ya que menciona que las pruebas deben estar relacionadas al hecho en controversia y las consecuencias que estas conlleven. Asimismo, al principio de la igualdad que tienen las partes procesales para la presentación de las pruebas que deben estar a la par cumpliendo las solemnidades del Derecho Procesal Penal de Tránsito.

1.8.2.6. Clasificación de la Prueba Penal

Los medios de Prueba son de tres formas descritas en el art 498 COIP (2014) que son:

1. El documento
2. El testimonio
3. La pericia (p. 80).

Hay que mencionar que solamente estas clases de pruebas antes detalladas son las que tienen que practicar el juez y por ende admitir el Juez, lo que tiene un significado de que solamente esto pueda admitirse dentro de un proceso; a su vez es importante señalar que estas deben ser conducentes y útiles para el proceso.

1.8.2.6.1. Prueba Documental

Hay que mencionar además que la Legislación Ecuatoriana en el Código Orgánico Integral Penal dispone en su Sección Segunda acerca del Testimonio (2014) en el artículo 501 señala “El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal” (p. 81). Además de que son medios probatorios relacionado en instrumentos y documentos los cuales han sido verificados y abalizados por un perito conocedor del tema; en otras palabras, las pruebas documentales deben pasar por una revisión técnica de un peritaje para que tenga validez en un proceso como un medio probatorio incuestionable y auténtico. Sin embargo, esto no es de carácter obligatorio, sino que es oportuno que tenga un peritaje debidamente comprobado para tenerlo como auténtico.

1.8.2.6.2. Prueba Testimonial

Se considera que la prueba testimonial es tomada como un tipo de prueba indirecta, mediante el mismo que es manifestado por un tercero ajeno al

proceso, por conocimientos pasados que han guardado en su memoria, ya que el relato de un testigo es una captación de los hechos que pudo percibir mediante los sentidos y que fueron guardados en la memoria para luego emitirlas en un testimonio para esclarecer un acontecimiento.

En efecto en si la prueba testimonial según Cornejo (2016) considera que:

En doctrina la prueba documental testimonial o testifical judicial consiste en la declaración que emite un tercero ante juez, es decir una persona extraña a la controversia, que la suministra elementos de juicio acerca de la verdad o falsedad de los hechos interrogados. Desde el punto de vista jurídico procesal, es el acto probatorio mediante el cual se informa al juez sobre lo que se conoce respecto de ciertos hechos pasados o presentes materia de controversia y consecuentemente requeridos de prueba (p. 42-43).

Acerca de del testimonio Echandía (2000), lo ha definido de la siguiente manera, “un medio de prueba que consiste en una declaración de ciencia y representativa, que un tercero hace a un juez, con fines procesales, sobre lo que dice saber respecto de hechos de cualquier naturaleza” (p. 14).

La prueba testimonial es importante ya que permite esclarecer de forma verbal los acontecimientos que suscitaron en un conflicto para tener una mejor percepción para que el Juez tome una decisión acertada, de las palabras de Tarigo (1995), donde hace hincapié:

Se trata de una declaración emanada de una persona que no es parte en el proceso, acerca de sus percepciones respecto de hechos pasados de su conocimiento, que no habían adquirido naturaleza procesal en el momento de su observación con la finalidad de aportar a la Litis elementos de convicción que conduzcan a la averiguación de la verdad de los hechos debatidos (p. 108).

Por consiguiente, es indispensable no mencionar al Doctor Gallegos (2010), quien expresa lo siguiente “Son las versiones que dan todos y cada uno de las personas que tienen alguna participación en la escena del crimen; ya sea viendo o participando; pueden llamarse a futuros testigos, que en juicio obtienen calidad de testimonio” (p. 123). Parafraseando a Pérez Palma menciona que estas pruebas personales deben estar relacionadas con otras pruebas; ya que solo con esta no constituyen un elemento de certeza para el Juzgador.

1.8.2.6.2.1. Objeto de la Prueba Testimonial

Para el tratadista Cornejo (2016) referente a la objetividad de este medio de prueba llega a los siguientes puntos de vista:

Los testimonios llevan por objeto la demostración de los hechos en conflicto o pugna, debiendo para ello el Juez aceptar aquellas preguntas claras y precisas y rechazar aquellas impertinentes, capciosas, sugestivas, compuestas, vagas, hipotética, confusas.

Serán impertinentes las ajenas o extrañas a los hechos requeridos de prueba; capciosas, aquellas engañosas, que inducen hechos, respuestas; compuestas, aquellas que se refieren a varios hechos o cosas; vagas, es decir imprecisas; hipotéticas, es decir que versan sobre hechos supuestos o que se suponen; y, confusas, es decir que no ayudan a despejar o aclarar los hechos controvertidos.

En el caso de pretenderse probar hechos negativos, como, por ejemplo, de que una persona no está domiciliada en un lugar, o que estando no ha permanecido en él, o que no ha habido injurias o altercados, etc.; es necesaria la permanencia regular y permanente del testigo en el lugar de los hechos (p. 43).

Los testimonios que son brindados por terceras personas en un hecho en general tiene como objeto que se esclarezcan los puntos de conflicto que el Juzgador pueda percibir el hecho de forma puntual, de tal forma se las realiza por medio de preguntas claras y concisas y si fuere el caso de que no sean pertinentes pueda rechazarlas; si las respuestas obtenidas carecen de eficacia o se comprueba que las declaraciones brindadas son engañosas y no aportan en nada oportuna el hecho en pugna esta se encuentra viciada.

1.8.2.6.3. Prueba Pericial

Tomando en consideración sobre la prueba Pericial y para Echandía (1998) determina lo siguiente:

La pericia como una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos y científicos, mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes (p. 270-271).

La prueba pericial es realizada por un perito especializado el cual es una persona con conocimientos técnicos especiales, acerca de hechos pasados que se encuentran en discusión, además que es designado por el juzgador para que investigue sobre el tema; a estos informes se llaman peritajes.

La prueba Pericial tiene gran relevancia como medio de prueba es por ello que para Suárez y Suárez (2015), manifiestan que “la pericia constituye medio de prueba, siendo el perito un tercero técnico auxiliar que aporta el conocimiento de la ciencia, o de su arte por encargo del juez” (p. 120).

Para conocer más acerca de prueba pericial, parafraseando a Suárez y Suárez (2015), expresaron que la pericia es la forma en la que la experiencia de los conocimientos es lo necesario, a su vez que la prueba pericial por su naturaleza es indirecta, ya que necesita de una persona experta en el tema en litigio.

1.8.2.7. Necesidad de la Prueba

Es necesario la prueba debido a que se busca llegar a un resultado y la única forma de obtenerlo es utilizando medios probatorios. Conforme a Gallegos (2010), la prueba en si es necesaria debido a que los sujetos procesales son los encargados de producir, entregar al juzgador y de este modo llegar a la verdad del acontecimiento. La prueba es efectivamente necesaria por este modo para Roxin (2000) expresa lo siguiente:

Esta surge en virtud, de que todos los hechos necesitan ser probados, ya que solo mediante las pruebas introducidas legalmente, el órgano jurisdiccional podrá tomar en consideración para efectuar su valoración, realizando la siguiente diferenciación:

- a. Hechos directamente importantes: Aquellos que cuentan con todas las circunstancias que fundamentan por si mismas la punibilidad.
- b. Indicios: Son hechos que permiten extraer una conclusión de un hecho importante, por ejemplo, el sospechoso del homicidio, quito manchas de sangre de la ropa de la víctima.
- c. Hechos que ayudan a la prueba: Son hechos que permiten extraer una conclusión, ejemplo la veracidad de la memoria de un testigo (p. 212).

Todos los hechos en si deben ser probados, pero estos deben estar conforme a la norma legal, pero a su vez deben ser presentadas de forma legal para que sean pertinentes en el proceso y no caigan en ineficacia probatoria; para que el Juzgador pueda tomar una decisión conforme a su valoración. Existen hechos directos los cuales se determinan en puntos importante de la Litis, en concordancia los indicios los cuales son hechos primordiales que permiten

determinar una extracción del acto, y por último los hechos que colaboran a la prueba y son los que se pueden obtener de las clasificaciones de la prueba.

1.8.2.7.1. Legalidad de la Prueba

Para conocer sobre la legalidad de la prueba es imprescindible no realizar la presente pregunta que expresa ¿Cuándo una prueba tiene validez legal? Por este modo para Yávar, Julio Vásquez y Carlos Montufar (2011):

Debemos entender que antes de calificarla como tal, tiene que haberse producido en el mundo de los fenómenos e incorporada al proceso, eso es, lo que el Legislador exige que conozcamos como prueba; es decir, si está producida pero no ingresada, esta no tiene el valor legal, sino se ha incorporado al proceso en la etapa del juicio. Parece un contrasentido, pero cabe la duda que solamente en la etapa del juicio la prueba deba ser considerada legal, entonces con que argumento el Juez de Garantías, puede establecer un auto resolutorio de llamamiento a juicio, si los medios probatorios o la tal prueba no están caracterizados en forma legal. Dejamos esta inquietud para que el lector pueda reflexionar sobre esta circunstancia que parecería un contrasentido. Sin embargo, advertimos que la investigación producida en la indagación e instrucción debe ser considerada como ya dijimos, una prueba informal pero real, y lo único que le faltaría para ser legalmente aceptada, es que sea introducida como tal en la etapa de juicio. En todo caso, la legalidad de la prueba se contrae al hecho de

que todo medio probatorio incorporado al proceso deber ser analizado y aprobado por el Juez de Garantía (p. 211).

La prueba es legal siempre y cuando cumplan con las garantías básicas expresadas en nuestra Constitución; conforme al COIP, Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa de nuestro ordenamiento jurídico, debido a que debe guardar relación con la ley y no transgredir derechos ni principios los cuales conllevarían a un proceso errado y sin lealtad procesal que desea emitir la justicia ecuatoriana.

Para que una prueba sea legal en un proceso debe cumplir con estas indicaciones las cuales deben ser ordenadas ya se por un Juez o Tribunal Penal quien ordenará esto en un proceso, otro importante es que debe ser pedido mediante una solicitud del agente fiscal o las partes procesales para practicar las pruebas determinadas en la Ley. Otra es que debe ser practicada esto quiere decir que debe ejecutarse, asimismo incorporado que pasa por la ejecución para finalmente incorporarle en el proceso.

1.8.2.7.2. Objetivo de la Prueba

Es la de convencer al juez de la verdad de un hecho o acontecimiento, del cual depende la existencia o extinción de un derecho. Del mismo modo para Yávar, Julio Vásquez y Carlos Montufar (2011), expresa acerca del tema los siguiente, “el objetivo de la prueba es el hecho del delito” (p. 218).

El objetivo principal es el de verificar casos controvertidos y llegar a una solución efectiva; de este modo de que los hechos que tengan verdadero interés para la investigación continuará con el proceso y continuará hasta llegar a la verdad.

1.8.2.8. Valoración de la Prueba

Para determinar acerca de la prueba es tomada como verdadera debe tener puntos importantes para evaluar los medios probatorios. De esta forma parafraseando a Goldstein (1993), nos menciona que la valoración de la prueba busca esclarecer los actos jurídicos plenamente de hechos realizados para de esta forma encontrar la verdad sobre un hecho en específico.

Dentro de la normativa ecuatoriana el establece que: “La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente.” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 457). Es la forma en que el juez acredita a las partes en el proceso para que demuestren los hechos, pero conforme a lo dispuesto en la normativa. En la doctrina la prueba se la valora por el entendimiento que tenga el juzgador en el suceso, de este modo el juez dicta su veredicto dependiendo por las pruebas exhibidas por las partes para

examinarlas en su totalidad y proporcionar su valoración respectiva; esto conforme a la Ley.

Continuando acerca de cómo se valoriza a la prueba tenemos a Jauchen (2002), “La valoración nunca debe ser apreciada bajo los intereses, pasiones o impulsos, sino más bien de una manera objetiva, ya que la acción de probar debe ser entendida como aquella actividad que deben desplegar las partes” (p. 211). Uno de los puntos importantes es que el juzgador es el que valorará la prueba de acuerdo a su sana crítica; esto quiere decir que realiza una combinación de los elementos de la legalidad de la prueba con la libre convicción, mediante la cual el juzgador es el ente encargado de estimar los elementos en relación a la sabiduría, la práctica diaria y el razonamiento.

1.8.2.8.1. Sistemas de la Valoración de la Prueba

Dentro de este marco es menester destacar a Vaca (2011) sostiene que:

Una vez que se haya producido la prueba dentro de las correspondientes etapas del proceso penal, sea en la etapa de instrucción con fines netamente investigativos, o en el juicio, con miras de juzgar personas [...], a través de una revisión histórica, la valoración de la prueba podía enmarcarse según los siguientes sistemas:

- a. Arbitrario: Se da cuando el juez, sobre la base de signos, señales externas de la naturaleza, divinidad, considera probada la existencia el hecho y la culpabilidad.

- b. Legal: La ley procesal, fija la eficacia conviccional de cada prueba, estableciendo bajo qué condiciones el juez debe darse por convencido de la existencia de un hecho o circunstancia.
- c. Íntima Convicción: La ley establece reglas para la apreciación de las pruebas, en donde el juez es libre de convencerse, según su íntimo parecer de la existencia o inexistencia del hecho.
- d. Sana Crítica Racional: Es un sistema, que exige que las conclusiones a que se llega sean el fruto racional de las pruebas en que las apoye (p. 212).

Para que la prueba sea valorada en un proceso es la de disipar dudas y exhibir sobre hechos que originen responsabilidad penal, de este modo es importante acotar que no se deberían dictar sentencias solamente por supuestos o presunciones lo fundamental debe ser que se llegue hasta el final del hecho con métodos de convicción para convencer al juez con elementos idóneos y buscando la sana crítica racional. El juzgador indistintamente tiene la autonomía para apreciar la prueba, pero teniendo como ejes principales al conocimiento adquirido, obviamente utilizando la lógica jurídica y por supuesto la experiencia que cumple un rol importante, debido a que debe seguir las reglas de la sana crítica, pero siempre interpretando las pruebas conforme a su trascendencia en el proceso.

1.8.2.8.2. Prohibiciones de la Valoración de la Prueba

En la doctrina existen prohibiciones las cuales radican en elementos probos y por ende deben existir restricciones para evitar pruebas falsas que impidan la búsqueda de la verdad en un incidente.

Para el maestro Roxin (2000) expresa acerca de las prohibiciones probatorias las cuales tienen la limitación de la práctica de la prueba y es la siguiente:

- Derechos del imputado, en donde se hace referencia a la violación al deber de informar, que conduce a una prohibición de valoración, por ejemplo, cuando se comprueba, que el imputado tuvo conocimiento del hecho, pero por su derecho a guardar silencio, no decidió hablar para incriminarse.
- Si el imputado no es informado sobre su derecho a consultar a un abogado, ello ocasiona una prohibición de valoración, porque la posibilidad de contar con la asistencia de un defensor, figura entre los derechos más importantes del imputado.
- Si se afecta el derecho al imputado a estar presente, en los interrogatorios a un testigo, o de inspección ocular no pueden ser valorados.
- Si se ha omitido la información a los parientes, sobre su derecho a abstenerse de declarar testimonialmente, la declaración obtenida es invalorable.
- El derecho de abstenerse a declarar testimonialmente para determinados profesionales.
- En el caso de una extracción de sangre, o el resultado de un examen, que sea obtenido de modo ilícito, o bien que la orden sea dada por una persona incompetente, o que la injerencia sea efectuada por una

persona que no sea un profesional, por ejemplo, que la extracción de sangre, no lo haya realizado un médico.

- Los resultados de una vigilancia telefónica, son invalorables cuando faltaron los presupuestos materiales para la vigilancia (p. 213-214).

Existen prohibiciones para que la prueba tenga validez jurídica las cuales determinan ineficacia; expresamente a lo que hace referencia es sobre las cosas que no se puede negar al imputado o en nuestro caso al infractor debido a que menciona sobre la negativa de proporcionarle un defensor público para que este se quede en la indefensión, a su vez si un pariente del infractor es obligado a declarar en contra de este, dicha declaración no tendrá validez debido a que no se respetó la norma expresa que lo prohíbe; algo importante es acerca de la extracción de fluidos, sangre entre otros debe ser realizado por un profesional sobre la materia, esto conllevaría a un procedimiento ilícito; y por último el espionaje a llamadas telefónicas no poseerán la validez para ser determinante en un proceso.

1.8.2.8.3. Excepciones a las Exclusiones de la Prueba

Se debe suponer que la prueba como un acto procesal la cual no es indistinta a unas circunstancias las cuales les quita valor probatorio, de tal modo tenemos a Mesías y Gunther (2005), determina lo siguiente:

Doctrina de la fuente independiente, consiste en conferir valor probatorio a aquella prueba lícita, que se encuentra desvinculada causalmente de un medio de obtención de prueba ilícita.

El descubrimiento inevitable, consiste en el acto de prueba ilícito y su consecuencia inexorablemente en un acontecimiento futuro. La buena

fe, implica que el medio de prueba ilícita ha sido obtenido sin intención dolosa de acometerlo, y al creerse que se ha actuado en derecho puede ser valorado.

Principio de Proporcionalidad, equilibra la contraposición de valores fundamentales que se encuentran en tensión, por ejemplo, la garantía del acusado a no ser condenado en base a pruebas lícitas, por el otro la aplicabilidad del principio de proporcionalidad pese a dar admisibilidad a un medio de prueba inconstitucional.

Teoría de la conexión de antijuricidad, se rescata el efecto anulatorio de los actos vulneradores de derechos fundamentales, admitiéndose ciertas pruebas ilícitas, siempre y cuando no vulneren esos derechos de forma directa, por ejemplo, descubrimiento inevitable (p. 215-216).

De esta forma, en síntesis, de las exclusiones probatorias no pueden dejarse de lado debido a que hace relación a la prueba ilícita y de los efectos jurídicos que desencadenan, es decir que la exclusión probatoria en realidad es similar a la prueba ilícita o que no tiene la valoración eficaz y oportuna. La prueba no debe estar separada de las circunstancias las cuales le quitarían valor jurídico y la utilidad de las reglas de exclusión; ya que en algunos casos que se menciona la prueba ilícita hay una posibilidad de que un hecho antijurídico sea sancionable por diferentes medios de prueba.

1.8.2.9. Derecho Probatorio

El derecho probatorio un argumento significativo en lo que respecta a la utilización de medios de prueba los cuales pasan por procedimientos técnicos para ser valoradas y sean consideradas determinantes en el proceso, de

esta forma para el tratadista Falconí (2016) respecto al derecho probatorio menciona lo siguiente:

El derecho probatorio es el conjunto de normas jurídicas relativas a la prueba, o sea es el conjunto de normas jurídicas que reglamentan los procedimientos de verificación de afirmaciones sobre hechos o sobre cuestiones de derecho, debiendo destacar, que solo los hechos se prueban, pues el derecho no se prueba, a excepción de la ley extranjera que será considerada como un hecho que requerirá ser probado, esto es que se demuestre su existencia y vigencia en el país de origen, lo cual tiene su razón de ser, ya que el juzgador está obligado a conocer el derecho nacional no el extranjero (p. 22).

En este texto, señala que el derecho probatorio existe reglas específicas determinadas en normas jurídicas reglamentadas en el ordenamiento jurídico con la finalidad evaluar las pruebas en un proceso para que el Juez tenga la seguridad de emitir un dictamen sin cometer errores.

1.8.2.9.1. Ineficacia Probatoria

La ineficacia probatoria hace referencia que un acto jurídico no cumple con los efectos para los cuales se pretendió presentarlo en un hecho en específico, es decir que no posee validez jurídica ya que es una prueba ilícita.

En este orden es menester Citar a Fernando Yávar, Julio Vásquez y Carlos Montufar (2011) donde expresan su punto de vista:

Ineficacia es lo contrario de eficacia; es decir, todo aquello que tiene virtud, fuerza y poder de obrar. También significa la medida en que cumple la finalidad a que estaba destinado. Por consiguiente, si durante la indagación previa o la Instrucción Fiscal no cumple con los lineamientos del Debido Proceso, estaría vulnerando los derechos del sospechoso en la preprocesal y la del procesado en la procesal, de manera que la actuación Fiscal representaría una conculcación de los derechos del procesado.

Para comprender acerca del tema en cuestión para el Doctor López (2002), menciona lo siguiente en referencia a la ineficacia probatoria, “entendemos por ineficacia probatoria, la falta de eficiencia, actividad y capacidad, para probar hechos, vulnerando las garantías constitucionales. No tendrán valor probatorio alguno los actos preprocesales o procesales que incumplan esta disposición” (p. 123). No poseen eficacia probatoria los hechos que han sido obtenidos de forma fraudulenta o por falta de actividades determinadas en la norma legal sin vulnerar derechos ni principios o caerán en ineficacia en un hecho litigioso.

1.8.3. Infracciones de Tránsito

La infracción en si debe ser tomada como un quebrantamiento, o violación del Código Orgánico Integral Penal, la Ley de Tránsito y su Reglamento; debido a que toda persona es causante de las infracciones que haya cometido.

Según Gallegos (2010), “Son acciones u omisiones, que pudiendo ser previstas, pero no queridas por el agente, se verifican por la negligencia, imprudencia, impericia etc. Es decir, la falta de diligencia o cuidado que debemos observar en nuestro desenvolvimiento de todos los días” (p. 17). Asimismo, para el tratadista Cabanellas (2012), lo ha definido como, “Infracción es trasgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una Ley, pacto o tratado. Denominación genérica de todo lo punible, sea delito o falta” (p. 205).

Por consiguiente, la infracción en si es toda transgresión de una norma jurídica, así sea esta de carácter moral, civil, penal entre otras; de esta forma mencionare que la infracción es un acto típico debido a que se encuentra tipificado en la ley por la razón de que es sancionado por una pena.

De acuerdo a López (2002):

Las infracciones de Tránsito se dividen en delitos y contravenciones. Los delitos y contravenciones tipificados en nuestra Ley de Tránsito y Transporte Terrestre son de carácter culposos y conllevan a la obligación civil y solidaria de pagar costas y daños y perjuicios, por parte de los responsables de las infracciones. La acción para perseguirlos es pública perseguible de oficio, dentro de la cual, de haberse interpuesto acusación particular, se establecerá el monto de las obligaciones civiles integradas. (p. 312)

Las infracciones de tránsito en nuestra legislación se distribuyen en delitos y contravenciones y estas son tomadas de forma culposa las cuales deben tener repercusión de compensar daños y perjuicios por quien realice un acto culposo el cual sea el infractor de tránsito.

1.8.3.1. La Culpa en la Infracción de Tránsito

La culpa en la infracción de tránsito es un acto típico, ya que se encuentra tipificado en la ley, ya que está en oposición a lo prescribe el Derecho. Para Gallegos (2010), “La culpa penal es personal, es decir, se responde por la culpa de uno, no por la culpa ajena” (p. 28).

La materia de Tránsito es sin duda un tema jurídico de suma importancia ya que los ciudadanos de alguna u otra manera cometen infracciones debido a la utilización de vehículos automotores como medio de transporte, por tal motivo se ha venido implementando nuevas normas legales, codificaciones, reglamentos, entre otras; no con la finalidad de sancionar sino todo lo contrario con la perspectiva de crear conciencia en los conductores y de esta forma evitar accidentes de tránsito en las vías de nuestro país.

A su vez entendemos que una infracción es una transgresión de una norma jurídica que tipifica una contravención o delito en nuestro ordenamiento jurídico, por tal motivo es necesario implementar una sanción para asegurar

el fiel cumplimiento de la norma por medio de los órganos judiciales pertinentes.

Por otro lado Guerrero (1996) cita:

La primera Ley de Tránsito de la República fue dictada el 18 de octubre de 1.963, con el propósito de juzgar todas las infracciones de tránsito cometidas dentro del territorio de la República, las mismas que se dividían en delitos y contravenciones; que en dicho cuerpo legal se crearon los juzgados de tránsito, que administraban justicia en una sola audiencia oral de juzgamiento (p. 245).

Esto nos permite conocer que desde hace mucho tiempo ya existía una ley la cual regia para todo el país dividía a la infracción de tránsito en delitos y contravenciones, entonces entendemos que este no es un tema moderno, sino que ha ido evolucionando de acuerdo a las necesidades jurídicas de los ciudadanos ya que no solamente rige para los ciudadanos ecuatorianos sino también para los extranjeros que residan o se encuentren de visita en nuestro territorio.

1.8.4. Infracciones Culposas

Las infracciones culposas en sí son las que están carentes de dolo o de mala intención al cometimiento de una infracción de tipo Penal. En consideración al presente tema tenemos al tratadista Cabanellas (2012), que manifiesta lo

siguiente “El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otros” (p. 124).

1.8.4.1. Infracciones Dolosas

Es por ello que las infracciones dolosas son las que existe el ánimo de causar daño, y estas no están producidas por algún error. Comprendemos que la infracción penal dolosa puede ser también detallada como de forma preterintencional (Arévalo, 2012). Es decir que estas infracciones se realizan con la pretensión de dañar a una tercera persona, panificándolo de alguna u otra forma.

1.8.5. Clasificación de las Infracciones de Tránsito

Para comprender sobre las infracciones debemos conocer lo que establece el Código Orgánico Integral Penal (2014) “la clasificación de las infracciones. Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones” (Art. 10)

Según la norma vigente realizada por nuestros legisladores encontramos que las infracciones de tránsito se dividen en delitos y contravenciones. Por un lado, tenemos a los delitos las cuales se encuentran determinadas desde el artículo 376 hasta el 382 del COIP.

Por otro lado, las contravenciones de tránsito se encuentran detalladas en el artículo 383 al 392 del cuerpo legal antes mencionado.

1.8.6. Delito de Tránsito

Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo. Dentro de lo que establece en Código Orgánico Integral Penal (2014) “Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días” (Art.19)

Para Jiménez de Asúa (2003), lo ha definido como, “que el delito, desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídico y culpable” (p. 12). Atendiendo a estas consideraciones, los delitos son los hechos que resultan una lesión jurídica, o también un bien tutelado por el Derecho en general. Por regla general comprendemos que un delito es una omisión a lo que está desarrollado en la norma legal lo cual acarrea conflictos de carácter legal lo cual determina una sanción al ciudadano que irrumpió la normativa jurídica que permite mantener la convivencia normal en la sociedad.

Alvarado (2005) cita lo siguiente:

Es un acontecimiento imprevisible consecuencia de la negligencia, imprudencia, impericia o por inobservancia de las leyes, reglamentos o de órdenes legítimas de las autoridades y agentes de tránsito a cargo

de su control y vigilancia, por parte del conductor o chofer del mismo (p. 98).

De esta forma, es imprescindible desglosar en el siguiente cuadro las penas de los delitos de tránsito las cuales van desde el artículo 376 hasta el 380, donde la sanción ya es privativa de libertad y también tienen reducción de puntos de la licencia de conducir del infractor y por ende con su respectiva sanción pecuniaria.

Tabla N° 1.1.- Cuadro de Penas de Delitos de Tránsito

CUADRO DE PENAS DE DELITOS DE TRÁNSITO		
Artículo	Desarrollo	Sanción
Art. 376 Muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.	<p>La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas.</p> <p>En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.</p>	<p>Penal privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.</p>
Art. 377. Muerte culposa. -	<p>La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado.</p>	<p>Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad.</p>
	<p>cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor. 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. <p>En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora.</p> <p>La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.</p>	<p>Serán sancionados de tres a cinco años</p>

Artículo	Desarrollo	Sanción
Artículo 378.- Muerte provocada por negligencia de contratista o ejecutor de obra. -	<p>La persona contratista o ejecutor de una obra que por infringir un deber objetivo de cuidado en la ejecución de obras en la vía pública o de construcción, ocasione un accidente de tránsito en el que resulten muertas una o más personas.</p>	<p>Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p>
	<p>La persona contratista o ejecutora de la obra y la entidad que contrató la realización de la obra, será solidariamente responsable por los daños civiles ocasionados.</p> <p>Si las obras son ejecutadas mediante administración directa por una institución del sector público, la sanción en materia civil se aplicará directamente a la institución y en cuanto a la responsabilidad penal se aplicarán las penas señaladas en el inciso anterior a la o al funcionario responsable directo de la obra.</p> <p>De verificarse por parte de las autoridades de tránsito que existe falta de previsión del peligro o riesgo durante la ejecución de obras en la vía pública, dicha obra será suspendida hasta subsanar la falta de previsión mencionada, sancionándose a la persona natural o jurídica responsable con la multa aplicable para esta infracción.</p>	
Artículo 379.- Lesiones causadas por accidente de tránsito. -	<p>En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones a las personas, se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 152 reducidas en un cuarto de la pena mínima prevista en cada caso.</p> <p>En los delitos de tránsito que tengan como resultado lesiones, si la persona conduce el vehículo en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, se aplicarán las sanciones máximas previstas en el artículo 152, incrementadas en un tercio y la suspensión de la licencia de conducir por un tiempo igual a la mitad de la pena privativa de libertad prevista en cada caso.</p> <p>La o el propietario del vehículo será responsable solidario por los daños civiles.</p>	<p>Serán sancionadas además con reducción de 10 puntos en su licencia.</p>

Artículo	Desarrollo	Sanción
Artículo 380.- Daños materiales. -	La persona que como consecuencia de un accidente de tránsito cause daños materiales cuyo costo de reparación sea mayor a dos salarios y no exceda de seis salarios básicos unificados del trabajador en general.	Será sancionada con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de seis puntos en su licencia de conducir, sin perjuicio de la responsabilidad civil para con terceros a que queda sujeta por causa de la infracción.
	En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente.	Será sancionada con multa de 5 salarios básicos unificados del trabajador en general.
	La persona que como consecuencia del accidente de tránsito cause solamente daños materiales cuyo costo de reparación exceda los 6 salarios básicos unificados del trabajador en general.	Será sancionada con multa de 4 salarios básicos unificados del trabajador en general y reducción de 9 puntos en su licencia de conducir.
	En el caso del inciso anterior, la persona que conduzca un vehículo en el lapso en que la licencia de conducir se encuentre suspendida temporal o definitivamente, En cualquier caso, la o el propietario del vehículo será solidariamente responsable de los daños civiles.	Será sancionada con multa de 7 salarios básicos unificados del trabajador en general.

Elaborado por: El investigador - Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014).

1.8.6.1. Delito como Hecho

Para Gallegos (2010), “tiene como origen en las pasiones humanas, las cuales impulsan al hombre a agravar los derechos de sus semejantes, a pesar de que la ley prohíbe hacerlo” (p.13). En si es la conducta que va en contra de la norma legal y la cual tiene consecuencias jurídicas, ya que al hablar de conductas ilícitas tenemos violación de la norma expresa, lo cual radica que exista una sanción en contra del ciudadano infractor.

1.8.6.2. Delito como Valoración Jurídica

Se puede mencionar que el delito en si debe cometerse en el momento de la ejecución de una acción. Para Machicado (2010) determina que “El delito en la concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal”. A su vez en el momento exacto en que debía realizarse la acción omitida o ese resultado que no se impidió por alguna razón.

1.8.7. Tipos de Delitos

1.8.7.1. Delitos Complejos

Estos delitos son realizados por el legislador; debido a que deben tipificarse para salvaguardar la paz social. Asimismo, de que no es la relación que exista, sino que el resultado. Parafraseando a Posada Maya describe que el delito complejo es como funcionalidad a la sanción, esto quiere mencionar que la

penalidad es a favor del infractor mediante lo cual se deroga el punto de la acumulación de penas del punto material del delito.

1.8.7.2. Delitos Progresivos

Para la Enciclopedia Jurídica (2014), interpreta de la siguiente forma, “Debe ser tratado como una modalidad del concurso de leyes e llamado delito progresivo, que algunos autores, particularmente italianos, estudian dentro del capítulo de la unidad y pluralidad de hechos y de delitos”. Son los que se hallan cuando el agente transcurre por una conducta inicial que realiza un tipo de delito muchos más agresivos, en el cual existan elementos constitutivos sobre un delito leve.

1.8.8. Contravención de Tránsito

Se considera contravenciones a los actos que van en contra de la normativa legal por esto modo es importante mencionar a lo que expresa el Doctor López R. (2002), esto en relación a las contravenciones y manifiesta lo siguiente, “las contravenciones o más propiamente faltas, son las infracciones de disposiciones municipales policiales. Por regla general las contravenciones están sometidas para su juzgamiento a las propias autoridades municipales o de policía” (p. 311). Dentro de la normativa ecuatoriana se establece que: “Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días” (Art. 19, inc. 3ro). Otra

cosa que acotar es que las contravenciones son punibles cuando estas se han realizado.

Las contravenciones de tránsito de acuerdo a nuestra Ley de Tránsito se producen al igual que los delitos por: negligencia, imprudencia, impericia e inobservancia de la Ley o reglamento asimismo la falta de obediencia a los agentes de control de tránsito y las señales de tránsito por parte de los conductores de vehículos y los peatones.

La diferencia principal radica en su modalidad y grado, lo cual determina diversas clases de sanciones; a excepción del acto jurídico de conducir un vehículo en estado de embriaguez que se sanciona con tres días de prisión, todas las contravenciones de tránsito se juzgan con imposición de multa pecuniaria, disminución de puntos en el registro de la licencia de conducir, y con trabajo comunitario.

Ahora bien, las contravenciones son los hechos que pueden ser inicuos en sí mismos, pero estos van en contra de la paz social y por ende contraviniendo derechos de las demás personas de una colectividad. Algo que es importante de realizar es un cuadro de las contravenciones de Tránsito las mismas que se encuentran detalladas en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 383 hasta el 392; en los cuales se separa la contravención cometida y su respectiva sanción.

Tabla N° 1.2.- Cuadro de Contravenciones de Tránsito

CUADRO DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO	
Artículos	Sanción
Art. 383.- Conducción de vehículo con llantas en mal estado.	Pena privativa de libertad de 5 a 15 días y disminución de 5 puntos en la licencia de conducir.
Artículo 384.- Conducción de vehículo bajo efecto de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan.	Reducción de 15 puntos de su licencia de conducir y 30 días de privación de libertad. Además, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por 24 horas.
Artículo 385.- Conducción de vehículo en estado de embriaguez.	1. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es de 0,3 a 0,8 gramos Multa 1 SBUTG Pérdida de cinco puntos en su licencia de conducir y 5 días de privación de libertad.
	2. Si el nivel de alcohol por litro de sangre es mayor de 0,8 hasta 1,2 gramos, multa de 2 SBUTG, pérdida de 10 puntos en su licencia de conducir y 15 días de privación de libertad.
	3. Si el nivel de alcohol por litro de sangre supera 1,2 gramos, multa de 3 SBUTG, la suspensión de la licencia por 60 días y 30 días de privación de libertad. Además, en todos estos casos, como medida preventiva se aprehenderá el vehículo por 24 horas.
Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.	Pena privativa de libertad de 3 días, multa de 1 SBUTG y reducción de 10 puntos en su licencia de conducir.
Artículo 387.- Contravenciones de tránsito de segunda clase.	Multa del 50% de un SBUTG y reducción de 9 puntos en el registro de su licencia de conducir.
Artículo 388.- Contravenciones de tránsito de tercera clase.	Multa equivalente al 40% de un SBUTG Reducción de 7.5 cinco puntos en su licencia de conducir.
Artículo 389.- Contravenciones de tránsito de cuarta clase.	Multa equivalente al 30% de un SBUTG, y reducción de 6 puntos en su licencia de conducir.
Artículo 390.- Contravenciones de tránsito de quinta clase.	Multa equivalente al 15% de un SBUTG y reducción de 4.5 puntos en su licencia de conducir.
Artículo 391.- Contravenciones de tránsito de sexta clase.	Multa equivalente al 10% de un SBUTG y reducción de 3 puntos en su licencia de conducir
Artículo 392.- Contravenciones de tránsito de séptima clase.	Multa equivalente al 5% de un SBUTG y reducción de 1.5 puntos en su licencia de conducir.

Elaborado por: El investigador - Fuente: Código Orgánico Integral Penal (2014).

1.9. Principio de la Sana Crítica

Referente a la valoración del juez sobre un caso en específico para que precie y valore la prueba y sobre todo en relación a la restricción valorativa de la prueba legal, surge del punto de la sana crítica del juzgador lo cual lo deja al libre albedrío para decidir, pero obligándole a determinar fundamentalmente sus decisiones. De esta forma para la Primera Sala de la Corte Suprema de Justicia en la Resolución No. 224 de la presente fecha (2003) expresan lo siguiente “la sana crítica es la unión de la lógica y la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. En otras palabras, la sana crítica será ese juzgamiento que posee el juez con una mente sana y normal de las pruebas que han sido aportadas dentro de un juicio.

La Sana Crítica tiende a ser un procedimiento lógico el cual se basa en la utilización de las pruebas y su eficacia en la cual el juzgador la valora sin someterse a criterios preestablecidos, sino que busca su libre convicción y detalle de los hechos suscitados sin que intervengan sentidos emocionales que puedan transgredir las decisiones propias.

1.9.1. La Motivación

La motivación en si es una declaración de las cuales parten de un hecho y de un derecho que han sido llevado a una determinación. El literal l) del numeral

7 del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador que menciona lo siguiente: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.

De igual manera la motivación esta direccionada en los fundamentos de hecho y de derecho los cuales garantizan la legitimidad y la oportunidad de los actos jurídicos emitidos por un juzgador, esto quiere decir sobre la justificación y la enunciación de los hechos en la norma jurídica y su relación con los hechos particulares en un territorio con la finalidad que la resolución tenga una relación coherente con lo plasmado en la ley.

La motivación sirve para controlar las decisiones en un acto y su falta puede acarrear nulidad en una resolución, en concordancia con el art. 122 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva. Cada decisión emitida debe ir detallada con la normativa solo así estaríamos hablando de una decisión motivada para garantizar la seguridad jurídica que tanto busca el Consejo de la Judicatura.

Asimismo, el artículo 31 de la Ley de Modernización del Estado menciona lo siguiente: “Todos los actos emanados de los órganos del Estado, deben ser motivados. La motivación debe indicar los presupuestos de hecho y las razones jurídicas que han determinado la decisión del órgano, en relación con los resultados del procedimiento previo. La indicación de los presupuestos de hecho no será necesaria para la expedición de actos reglamentarios”. La decisión debe estar puntualizada conforme a las normas legales para que garantice una emanación de la justicia oportuna y eficaz sin transgredir derechos de los ciudadanos. Parafraseando a Gordillo determina que la motivación en si conllevan a las circunstancias de hecho y derecho, en otras palabras, acerca de los motivos lo cual determina la fundamentación fáctica y jurídica. La motivación en si es la exposición de razones que debe mencionar un juzgador para que pueda tomar una decisión.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de Investigación

La investigación se realizó desde un enfoque crítico positivo, de carácter cualitativo el mismo que tuvo la modalidad bibliográfica-documental, debido a que la investigación se tomó de normas legales y cuerpos normativos e igual forma de libros, revistas, tesis, ya sean estas obtenidas de forma física o digital las cuales constituyen información efectiva en el tema de investigación. Además, se aplicó la información en las resoluciones que han sido emitidas por los Jueces de la Unidad de Tránsito las cuales nos permitirán conocer el grado de complejidad para emitir una decisión.

2.1.1. Método General

El método general aplicado a la investigación fue el Analítico Sintético debido a que primero se hizo una descomposición del objeto de estudio para analizarlo de forma individual es decir a la prueba tecnológica; para continuar de forma integral y relacionarlo con las infracciones de tránsito, con la finalidad de llegar a la síntesis de la investigación.

2.1.2. Método Específico

El método específico empleado fue el Exegético-Dogmático, el primer método permitió analizar la base jurídica acerca de la valoración de la prueba tecnológica en las infracciones de Tránsito. El segundo nos permitió revisar el sistema jurídico vigente con la finalidad de interpretar la normativa legal emitida por los legisladores.

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Información

La técnica utilizada fue la entrevista estructurada esto con la finalidad de recibir datos de profesionales que conocen acerca del tema de investigación, quienes expresan opiniones propias, fundamentos jurídicos, hechos reales, entre otros; por tal motivo se lo realizó a 3 de los Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito y al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato; a su vez se realizó a los ciudadanos infractores para determinar sus opiniones, ya que son los afectados en las decisiones emitidas por los juzgadores. Esto para recolectar la mayor información posible que nos ayude

en nuestro en nuestra investigación, finalmente se desarrolla cuestionarios estructurados para la entrevista correspondiente.

2.1.4. Población y Muestra

Para esta investigación se ha tomado en cuenta el criterio de personas que conocen desde la práctica la problemática planteada quienes son los Jueces de la Unidad de Tránsito y al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato.

Unidades de Observación

Tabla N° 2.1.- Unidades de Observación

UNIDADES DE OBSERVACION	POBLACION
Jueces de Tránsito	3
Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato.	1
Infraestructores de Tránsito	3
TOTAL	7

Elaborado por: El investigador- Fuente: La Investigación

Se realizó la entrevista a los Jueces de Tránsito de la Ciudad de Ambato, debido a que ellos reciben a diario estos procesos y son los entes capacitados para juzgar y más aún en emitir sentencias y fallos en contra de un contraventor de Tránsito, con esto buscaremos concluir con datos efectivos y cumpliendo con los objetivos de nuestra investigación. Al Director de Tránsito por ser el encargado de gestionar la movilidad en nuestra ciudad y a los infractores quienes son los entes sancionados por la justicia ecuatoriana.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

En relación al desempeño del proyecto, se presentan los resultados de la investigación, la misma que se realizó un extenso y minucioso desarrollo de la problemática planteada. De este modo cumpliendo con lo determinado y expresado en la metodología se realizaron las respectivas entrevistas a los Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato, al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato y los ciudadanos infractores de Tránsito.

3.1.1. Entrevista a Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato.

Tabla N° 3.1.- Resultados

Pregunta/Entrevistados	Dr. Omar Gallardo	Dra. Dina Curay	Dr. Fabián Flores
1. Usted como Juzgador para dictaminar una sentencia consulta a la jurisprudencia o a su criterio personal.	Sea condenatoria o absolutoria claramente utiliza su criterio personal ya que la normativa legal lo garantiza, y a su vez si fuere el caso también utiliza jurisprudencia.	Esto radica en que la constitución y las normas de nuestro ordenamiento jurídico nos permiten expresarnos y ratificarnos en la norma legal, en la jurisprudencia y por ende en el criterio personal, pero esto debidamente motivado ya que todo esto es solventado por nuestra ley.	Para comenzar cabe mencionar que las sentencias emitidas por los Jueces en materia de Tránsito deben motivar sus sentencias, a su vez también hemos puesto en consideración a la jurisprudencia la cual puede ser determinante en puntos sobre resolución de temas de tránsito en nuestra ciudad.
2. Indique si las causas o infracciones que usted ha determinado en sentencia tienen las mismas semejanzas o siempre son de diferente índole.	En las causas de infracciones de tránsito no existe la similitud en los casos ya que cada uno tiene sus hechos y no serán de la misma índole.	Los hechos en materia de tránsito se los puede considerar que no son de la misma forma, ya que estas siempre suceden o suceden por otros hechos.	Los casos podemos entender que no son similares ya que los hechos los datos encontrados, las circunstancias varían de acuerdo al acto acontecido por su naturaleza
3. Indique si usted toma en cuenta los informes técnicos de un perito designado por su autoridad.	Los peritos son entes especializados en una materia ya que son conocedores de la presente temática a investigar.	Al momento de designar un perito se supone que este es abalizado por el Consejo de la Judicatura y son especialistas en dicha materia por esta razón es que se accede a un perito para que investigue cualquier inconveniente que no se encuentre muy claro y permita emitir una resolución acorde a la normativa legal.	Los datos arrojados por un perito son tomados como evidencia positiva debido a que esto nos permite conocer puntos primordiales sobre casos reales.

Pregunta/Entrevistados	Dr. Omar Gallardo	Dra. Dina Curay	Dr. Fabián Flores
4. En su calidad de juez que sugeriría al pueblo ambateño referente al tema de la evidencia tecnológica.	La evidencia tecnológica al juzgador le permite tener una perspectiva diferente acerca de la infracción de tránsito ya que esto le permite no tener inconvenientes con las sanciones que están determinadas en la normativa legal ecuatoriana.	A su vez se recomienda no contravenir la norma para que no tengan inconvenientes ya que son puntos claros y fáciles de resolver ya que se cuenta con pruebas veraces y oportunas.	Algo que se debe mencionar es que la evidencia tecnológica en la actualidad está teniendo mucha importancia ya que es un nuevo paradigma en solución no solamente en materia de tránsito sino en las diferentes ramas del derecho por tal motivo se debe poner en consideración que esto beneficia al momento de emitir una sanción, la ley y por ende el derecho está en constante desarrollo lo cual permite un mejor desenvolvimiento en la búsqueda de la verdad sin menoscabar derechos fundamentales de los ciudadanos por tal motivo las sentencias varían de forma y de fondo por su naturaleza.
5. Indique las resoluciones que usted dicta actualmente tiene similitud con las resoluciones dictada en referencia hace años atrás.	Las normas y el avance del derecho están en constante evolución por tal motivo ninguna resolución tiene la similitud ya sea por la normativa o sobre las sanciones no tienen similitud.	Las resoluciones que antes se realizaban no tienen similitud con años anteriores ya que la ley avanza y nunca se estanca dependiendo de las necesidades la población.	Para nada las leyes están en constante desarrollo, actualmente las decisiones van enmarcadas a nuestra constitución respetando los derechos de los ciudadanos.
6. Indique si que el avance tecnológico en el mundo le beneficia para dictar una resolución	Por otro lado, tenemos al avance tecnológico es fundamental ya que nos permite emitir resoluciones de mejor eficacia ya que el estado trata de garantizar puntos relevantes sobre la tecnología para que se cumpla con el principio de la seguridad jurídica que pueda satisfacer las necesidades del ciudadano.	Algo importante es que el avance de la tecnología es importante ya que esto permite resolver de forma solventada con puntos de conexión con más exactitud como entes responsables de emitir sentencias.	La tecnología es un punto primordial en el derecho ya que esto permite tener resultados satisfactorios sobre temas puntuales sin ir en contra de nuestra constitución que es garantista de derechos y la cual exige nuevas implementaciones, además de implementaciones en infraestructura u otras formas de mejorar la justicia en nuestro país.
7. Indique si que el Consejo de la Judicatura le ha dado todas las facilidades a usted para administrar justicia.	Claramente aquí se pudo mencionar que el consejo de la Judicatura emite todas las facilidades para que el juzgador tome las mejores decisiones acorde a derecho.	Por supuesto el cambio es notorio no solamente en instalaciones, sino que han implementado mecanismos óptimos para impartir justicia.	Hay un cambio positivo, pero se debe mejorar con ayuda de la Judicatura.

Pregunta/Entrevistados	Dr. Omar Gallardo	Dra. Dina Curay	Dr. Fabián Flores
8. Indique sí que la ciudadanía está conforme con las resoluciones de un juzgador	Siempre existirá un ganador y un perdedor en un conflicto en materia de tránsito por la misma manera se puede observar que nunca irán conforme acorde a sus pretensiones por tal motivo se puede saber que los ciudadanos no estarán en conformidad a la resolución realizada.	Las resoluciones emitidas por los jueces nunca estarán acorde a las pretensiones de la parte que pierde los casos, del mismo modo el avance tecnológico ha ayudado a incrementar las facilidades al momento de realizar una resolución o una sentencia por medio de los juzgadores.	Claramente que no el hecho es que se sienten inocentes aun existiendo todas las pruebas en su contra.
9. Indique sí que con el avance tecnológico usted tiene facilidades para emitir una sentencia.	Para finalizar la evidencia tecnológica y el avance en sí de la tecnología nos ha permitido que los juzgadores de todas las materias en nuestro derecho ecuatoriano, del mismo modo esto son puntos positivos en consideración a tiempos atrás que no se contaba con esto y no se podía garantizar de manera positiva el derecho.	Las nuevas adaptaciones ya sean de forma y de fondo han permitido una mayor solvencia al realizar una sentencia que sea bien fundamentada y acorde a los principios legales y pertinentes, la utilización de tecnología permite una mejor búsqueda de la verdad sobre hechos o casos determinados.	Asimismo, existen puntos positivos cuando hablamos de nuevas facilidades tecnológicas ya que fomentan una mejor resolución por parte de los juzgadores en nuestro medio para emitir fallos positivos y no contradictorios a todo lo garantizado por la constitución ecuatoriana ni de los tratados y convenios internacionales.

Elaborado por: El investigador - Fuente: Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato.

3.1.1.1. Análisis General de Entrevistas a Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato.

Es menester expresar que los Jueces de Unidad Judicial de Tránsito de nuestra ciudad estuvieron disponibles en la fecha establecida y brindaron las facilidades necesarias acorde a las preguntas realizadas, de este modo supieron manifestar que la evidencia tecnológica es un mecanismo de ayuda a la búsqueda de la justicia debido a que fortalece la valoración de las pruebas.

Del mismo modo los criterios de los profesionales del derecho supieron expresar que los medios tecnológicos han sido implementados primeramente por el Estado ecuatoriano con la finalidad de mejorar la justicia en nuestro territorio, asimismo la ciudad de Ambato ha implementados recursos económicos en relación a Tránsito, Movilidad y Seguridad Vial con aparatos tecnológicos para detectar de mejor manera las infracciones de tránsito y por ende evitar los accidentes. Al respecto de que se consultan la jurisprudencia para realizar los dictámenes supieron manifestar que es importante revisar esto, pero siempre relacionándose con la Ley; no obstante, siempre se debe emitir la sanción menos rigurosa hacia el infractor.

Al encontrarse el derecho ecuatoriano en constante cambio y actualización dependiendo de las necesidades de la ciudadanía se conoce que las infracciones de tránsito no son similares en ningún motivo ya que los hechos son de distintas circunstancias; sin embargo, puede tener algo de similitud lo cual permite relacionarlos.

3.1.2. Entrevista al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato.

Tabla N° 3.2.- Resultados

Pregunta/Entrevistado	Tnte. Paco Urrutia
1. Considera usted que la evidencia tecnológica facilita el trabajo de los agentes de tránsito.	Claramente si ya que eso permite evidencia clara y oportuna para evidencia una infracción de tránsito, además busca proteger a nuestros agentes de Tránsito que solamente realizan su trabajo en las calles de nuestra ciudad.
2. Indique que tipo de aparatos electrónicos posee el agente de tránsito	Los agentes de tránsito poseen alcoholectores, GPS, cámaras, sistema integrado de datos en los vehículos, grabadora, profundímetro, etc. También se ha implementado los fotorradars en 8 puntos estratégicos en nuestra ciudad lo cual ha reducido los accidentes de tránsito.
3. Indique en qué casos se utilizan las pruebas electrónicas en las infracciones de tránsito.	Estas pruebas son importantes, de este modo en las que puedan presentarse serán fundamentales para que el agente pueda probar los hechos en la citación emitida, las pruebas electrónicas han mejorado el desenvolvimiento de los agentes la finalidad no es citar e imponer multas pecuniarias es todo lo contrario crear concienciación en la ciudadanía y con esto reducir los accidentes de tránsito.
4. Indique si los fotorradars, las fotografías, grabaciones de voz, videos tienen la calidad y validez necesaria para ser usado en una impugnación de tránsito	Este mecanismo de ayuda para nuestros agentes de tránsito es fundamental garantiza el fiel cumplimiento de su deber de cuidar que la normativa se cumpla y a su vez realicen su trabajo de forma oportuna y con buena fe, de este modo puedo expresar que los aparatos electrónicos están en todo su potencial de funcionamiento.
5. Como se vincula la ley vigente con la realidad social en la ciudad de Ambato.	Nuestra ciudad al encontrarse vinculada a o principales avances, debe regirse a lo que expresa la normativa legal vigente para no contradecir ni ir en contra los principios y garantías constitucionales.
6. Cuál es el promedio de casos mensuales que se dan en infracciones de tránsito con medios tecnológicos.	Al implementarse los fotorradars en los primeros meses han sido varias impugnaciones por parte de los infractores, pero en los últimos meses han decrecido ya que se va creando conciencia a los conductores. Un promedio exacto no se tiene aún debido a que no solo son los fotorradars, sino que existen otras infracciones de tránsito que se utilizan medios tecnológicos.

Pregunta/Entrevistado	Tnte. Paco Urrutia
7. Indique si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato da todas las facilidades para que pueda ejercer su servicio a la comunidad.	Obviamente que sí, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato se ha comprometido en su totalidad para brindarnos todas las ayudas necesarias para un trabajo exitoso que garantice un ejercicio profesional, además la Agencia Nacional de Transito realiza una colaboración mixta que benefician a todos.
8. Indique sí los agentes de tránsito tienen conocimiento sobre cómo utilizar la evidencia tecnológica en una impugnación.	Nuestros agentes de tránsito están en constantes conversatorios y conferencias de todos los temas de relevancia no solamente en temas referente a Transito, sino que valores propios que deben respetarse, también hacemos énfasis a los fotorradars un tema que ha creado controversia en nuestra ciudad así que los diálogos son constantes.
9. Que recomienda a la ciudadanía ambateña referente a las infracciones de tránsito por medio de pruebas electrónicas.	Siempre se recomienda que respeten la normativa vigente, además de que conozcan se instruyan sobre las nuevas implementaciones de cuidado que implementa nuestra ciudad, las multas, citaciones no son con la finalidad de receptor créditos económicos sino con el ánimo de reducir los accidentes de tránsito y evitar que no cumplan con lo determinado en la Ley.

Elaborado por: El investigador - Fuente: Dirección de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato.

3.1.2.1. Análisis General de la Entrevista al Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato.

Para el Director de Tránsito, Transporte y Movilidad en el Cantón Ambato menciono puntos importantes acerca la evidencia tecnológica que se ha implementado en nuestra ciudad, las cuales son novedosas y actuales que requieren de mucho énfasis para cumplir con la normativa vigente.

Las nuevas imposiciones y tecnologías implementadas en nuestra ciudad nos permiten controlar ciertos campos de vigilancia entorno a la materia de movilidad y transporte, la evidencia tecnológica es un punto primordial en relación a los últimos años en nuestra ciudad debido a que esto es importante para nuestros agentes ya que les permite una seguridad para ellos al momento de existir alguna infracción de tránsito, se la puede llamar una garantía para que se cumpla con el debido proceso.

La nueva gestión contempla puntos referenciales en importantísimos cambios de paradigma la cual facilita un mejor desenvolvimiento sobre temas de tránsito en nuestra ciudad, si denotamos problemas podemos acudir al ECU911 algo importante en nuestros días en donde podemos encontrar evidencias ya que tenemos fotografías, videos, entre otro. Asimismo, cuando los agentes de tránsito se encuentran en una agresión por parte de los conductores estos deben estar protegidos y tomar como evidencia videos o fotografías las cuales podrán ser presentadas ante un juez, como una prueba verídica de los hechos acontecidos.

3.1.3. Entrevista a Ciudadanos Infractores de Tránsito.

Tabla N° 3.3.- Resultados

Pregunta/Entrevistados	Infractor 1	Infractor 2	Infractor 3
1. Usted fue afectado por un procedimiento de Tránsito con prueba tecnológica.	Si en la ciudad de Ambato por un foto radar ubicado en la avenida bolivariana.	Si por los foto radares, en la Avenida Manuelita Sáenz, pero si estaba a una velocidad alta.	Si por una fotografía mientras usaba mi teléfono celular.
2. Indique si tuvo el tiempo suficiente para emitir su defensa.	Según lo que tengo entendido son 3 días para impugnar, pero al no ser notificado lo hice a los 2 meses que paso esto.	Los 3 días que se tiene según la Ley ese mismo día me notificaron por ende me acerque donde un abogado e impugnamos la citación.	Si pude apelar la citación porque inmediatamente llamé a mi abogado para defenderme, después en la audiencia pude emitir mi defensa.
3. Indique si la prueba emitida por los medios tecnológicos fue valorada por el Juez para su beneficio.	Para beneficio mío fue positivo ya que no me notificaron entonces pude apelar así exista la fotografía del foto radar.	Para nada simplemente tomo la fotografía la miro y con esto dio su sentencia en contra de mí, pero un representante del Municipio dijo que, si están debidamente calibrados y homologados, a pesar de mi defensa no fue aceptada así que la decisión fue contraria a mis pretensiones.	El juez simplemente en las pruebas reviso la fotografía, pero me pregunto qué mismo estaba haciendo con el teléfono le dije que solo cogí para ver la hora en mi teléfono y el agente de tránsito se acercó a mí para tomarme fotos y darme la citación. Todo era contradictorio porque la foto no era muy clara eso me ayudó mucho.
4. Para su criterio la valoración de la prueba tecnológica fue justa o no.	Fue justa porque subí la velocidad, pero al no ser notificado la decisión que tomo el juez fue satisfactoria para mí.	Se cumplió lo que estaba en la ley, yo quería que no me pongan la sanción por eso contrate a un abogado, pero todo estaba correcto lastimosamente me toca pagar la multa y los honorarios de mi abogado.	Solamente use el teléfono para ver la hora, pero el agente decidió tomarme la foto, para mi beneficio se dio que la fotografía no era clara y para el Juez no fue una prueba exacta así que no me toco pagar nada ni me bajaron los puntos de la licencia.

Elaborado por: El investigador - Fuente: Ciudadanos Infractores de Tránsito.

3.1.3.1. Análisis General de la Entrevista a Ciudadanos Infractores de Tránsito.

Para los infractores de Tránsito de nuestra ciudad se les explico los puntos principales para que respondan las respectivas preguntas, por tal motivo mencionaron cual fue la infracción que cometieron en la cual supieron manifestar que los foto sensores y la fotografía por uso del celular fueron las citaciones emitidas.

Según el artículo 237 del Reglamento a la Ley de Tránsito son 3 días hábiles para la impugnar a partir de la fecha de la citación; a su vez tienen un término de prueba de 3 días para presentar las pruebas, para lo cual con o sin defensa el Juez tomara su decisión. La evidencia tecnológica es un medio probatorio mediante lo cual se puede determinar la culpabilidad en una infracción de Tránsito, las pruebas que lleguen al Juzgador deben ser primeramente valoradas en su totalidad ya que las decisiones no deben ir en contra de los derechos de los ciudadanos consagrados en la Constitución.

La justificación que tiene el Juez para determinar la culpabilidad o la inocencia es la percepción y la relación con la normativa legal para lo cual debe determinar características probatorias ya que los infractores piensan que si fue justa la decisión ya que infringieron la ley; pero según ellos la mayoría de las infracciones con medios probatorios tecnológicos no son eficaces ya que no saben si están debidamente calibrados y homologados.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 CONCLUSIONES

4.1.1. La evidencia tecnológica busca reducir al mínimo el índice de sentencias inexactas emitidas por los juzgadores, las cuales conllevan al incumplimiento de las garantías básicas de justicia de nuestro país; por lo que el Consejo de la Judicatura y las diferentes entidades relacionadas en materia de Tránsito que están encargadas de implementar herramientas modernas que faciliten el desempeño de los funcionarios con la finalidad de garantizar el debido proceso y las garantías constitucionales. El avance tecnológico permite una resolución satisfactoria sin transgredir principios ni derechos consagrados en nuestra constitución y sobre todo de las demás normas vigentes en nuestro ordenamiento jurídico; ya que constituyen principios fundamentales los cuales sirven para garantizar la existencia del estado Constitucional derechos y justicia para de esta forma evitar la arbitrariedad en la toma de decisiones por parte de las autoridades administrativas o judiciales.

4.1.2. Como se conoce que el elemento primordial en un proceso es la prueba aportada por las partes procesales a sabiendas que sin estas no se podría llegar a una solución, de esto modo encontramos a la base jurídica a las pruebas presentadas por dispositivos electrónicos en la Constitución de la República del Ecuador que es muy claro y menciona sobre las pruebas obtenidas con violación a la Constitución o la Ley carecerán de eficacia probatoria, por supuesto el Código Orgánico Integral Penal detalla y compila puntos relevantes sobre la prueba lo cual es radical ya que determina acerca de la finalidad de la prueba sobre el convencimiento de los hechos al juzgador, también sobre el anuncio y la práctica de pruebas deben regirse por diferentes principios y sobre el nexo causal es decir relación entre la infracción y el fundamento legal y por último donde se menciona acerca de videos, grabaciones u otros medios y su reproducción en el proceso; y por último en el Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en donde expresa acerca de la aplicación de los medios tecnológicos.

4.1.3. La prueba plena es considerada como un mecanismo de ayuda principal a un juzgador debido a que esta no necesita de elementos de colaboración para determinar su validez en su totalidad, la cual le permite emitir resoluciones de forma fundamentada con normativa legal, o a su vez utilizando su sana crítica y finalmente cumpliendo con los estándares de aplicación de principios constitucionales; conforme a lo que determina la constitución estas decisiones deben encontrarse debidamente motivadas para que no conlleve a nulidad procesal.

4.1.4. Los juzgadores como entes principales de ejercer la justicia deben valorar las pruebas presentadas para identificar la eficacia probatoria que estas poseen con la finalidad de emitir una decisión efectiva. Se puede percibir que los Jueces de Tránsito de nuestra ciudad utilizan los medios tecnológicos con la finalidad de buscar la veracidad en las pruebas presentadas en las infracciones de tránsito; de esta forma se denota que los juzgadores no tienen mucha complejidad al momento de emitir las sanciones en las sentencias; asimismo, con estos mecanismos tecnológicos facilita la forma de tomar decisiones por parte de los juzgadores lo cual garantiza de alguna forma una justicia ágil y segura.

4.2. RECOMENDACIONES

4.2.1. Se recomienda a la ciudadanía que este en constante actualización de las normas legales debido a que están en constante desarrollo por motivo del avance de nuestro país en materia de Derecho; igualmente se sugiere que respeten la normativa legal ya que las omisiones de estas conllevarían a consecuencias jurídicas tales como multas pecuniarias, reducción de puntos en la licencia de conducir y la pena privativa de la libertad.

4.2.2 Se debería evidenciar una discrecionalidad del juzgador cuando reciba una evidencia tecnológica como medio probatorio, debido a que puedan tener ilegalidades en su reproducción; por este motivo se debe respetar el cumplimiento de la valoración y legalidad de la prueba para de esta formar emitir una decisión debidamente motivada conforme a la normativa legal y por garantía básica sanciona con la pena que más favorezca al procesado.

4.2.3 Se recomienda a los abogados en libre ejercicio y a los ciudadanos en general que el Código Orgánico Integral Penal, es la norma principal en lo que respecta a la materia de Tránsito; sin olvidarnos que existen leyes Supletorias o de menor jerarquía tales como la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial con su respectivo Reglamento y Ordenanzas Municipales.

BIBLIOGRAFIA

Aguirre, M. (31 de Diciembre de 2015). Megalex.ec. Obtenido de <https://sites.google.com/site/megalexec/articulos---ensayos/derecho-procesal-civil/valoración-prueba>.

Alvarado J. (2005). Manual de Tránsito y Transporte Terrestre. (Edición primera). Loja-Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja. p.98.

Ávila, R. (22 de Febrero de 2013). El rol del juez en los procesos de contravenciones de tránsito. Quito, Pichincha, Ecuador: Consejo de la Judicatura.

Cabanellas, G. i(2012). Diccionario Jurídico, Editorial Heliasta. p. 497.

Carrascosa V. (2000). La Contratación Informática: el nuevo horizonte contractual. Editorial Comares, España. p. 62.

Código Orgánico Integral Penal. (s.f.). Registro Oficial # 180 del lunes 10 de Febrero de 2014.

Código Orgánico de la Función Judicial ART 152. (s.f.). Nacimiento de la Jurisdicción.

Constitución de la República del Ecuador. Corporación de Estudios Publicaciones. Quito-Ecuador.

Copo, F. (08 de Octubre de 2015). Sanciones por Delitos de Tránsito en el COIP y el Principio de Proporcionalidad. Ambato, Tungurahua, Ecuador.

Dávila, J. (Junio de 2014). El Proceso Administrativo de impugnación frente a las contravenciones de tránsito. Bogotá D.C., Colombia.

Duarte, L. (2012). Valoración probatoria de los documentos audiovisuales. Lima, Perú.

Del Hoyo, Á. (25 de Mayo de 2011). Abanlex. Obtenido de <https://www.abanlex.com/2011/05/obtencion-de-evidencias-electronicas-validas-en-juicio/>

Echandía, D. (2000). Compendio de la Prueba Judicial, Anotado y Concordado por Adolfo Alvarado Velloso. Buenos Aires. p.14.

Cornejo J. (2016). El Procedimiento Ordinario, la Prueba Testigos e Interrogatorio, Alegatos con el COGEP. Quito-Ecuador: Desayp Editorial Jurídica.p.42-43.

Escobar, M. (07 de Junio de 2010). La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una sentencia en la Legislación ecuatoriana. Quito: Ecuador.

Gallegos, B. (2010). La Responsabilidad en el Delito de Tránsito. Quito: Impublic.

García, J. (2003). Manual de Práctica Procesal Constitucional y Penal. (Edición Primera). Quito-Ecuador.

Guerrero, W. (1996). Derecho Procesal Penal. Quito- Ecuador: PUDELECO Editores S.A,

Goldstein, R. (1993). Diccionario de derecho penal y criminología. Buenos Aires, Argentina. Editorial: Astrea.

Jauchen, E. (2002). Tratado de la prueba en materia Penal. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni. p.211

Jiménez de Asúa (s/f). Tratado de Derecho Penal. Edición del Autor.

Juan Leiva (s/f). La evidencia Tecnológica. Edición del Autor.

Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. R.O. Suplemento 398 del 07 de Agosto del 2008.

López, R. (2002). Cien Preguntas Resueltas en Materia Penal. Quito: Albazul. p.122

Mesías, B. & Gunther, J. Congreso latinoamericano, IX Iberoamericano y I Nacional de Derecho Penal y Criminología. Lima: Ara Editorial.

Proyecto de Ley 218 de 2015 Cámara. (2015). Colombia.

Rafael Pérez (s/f). Guía de Derecho Procesal Civil. México: Edición del Autor.

Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial. R.O.
731 del 25 de Junio del 2012.

Rodríguez, F. (2011). La valoración racional de la prueba. Dialnet Plus, 18.

Roxin, C. (2000). Derecho Procesal Penal. Buenos Aires: Editores del Pueblo.
p.212.

Guerrero, W. (1997). Derecho Procesal Penal. Quito-Ecuador.

Ossorio. M. (1998). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Editorial Heliasta. p.791

Pérez Yungán, Daniel Andrés (2014). Valoración de la prueba dentro de los
juicios contravencionales de tránsito. Tesis previa a la obtención del
Título de Abogado. Carrera de Derecho. Quito: UCE. p.135

Sarra, A. (2001). Comercio Electrónico y Derecho. Buenos Aires: Editorial Astrea. p. 346.

Tarigo E. (1995). Lecciones de Derecho Procesal Civil según el Nuevo Código. (Edición segunda). p.108.

Vaca R. (2011). Manual de Derecho Procesal Penal. Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Yávar, F. & Vásquez, J. & Montúfar C. (2001). Manual Teórico-Práctico sobre: Delitos de Tránsito. Editorial:Feryanú.

Zavala, J. (2004). Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo III. Guayaquil: Editorial Edino.

APÉNDICES

APÉNDICE A



ENTREVISTA

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS JUECES DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE AMBATO.

Con el propósito de alcanzar un mejor desenvolvimiento en la presente investigación sobre el tema: “La evidencia tecnológica como prueba plena en las infracciones de tránsito: Cantón Ambato”, sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

1. Usted como Juzgador para dictaminar una sentencia consulta a la jurisprudencia o a su criterio personal.
2. Indique si las causas o infracciones que usted a determinado en sentencia tienen las mismas semejanzas o siempre son de diferente índole.
3. Indique si usted toma en cuenta los informes técnicos de un perito designado por su autoridad.
4. En su calidad de juez que sugeriría al pueblo ambateño referente al tema de la evidencia tecnológica.
5. Indique las resoluciones que usted dicta actualmente tiene similitud con las resoluciones dictada en referencia hace años atrás.

6. Indique si que el avance tecnológico en el mundo le beneficia para dictar una resolución
7. Indique si que el Consejo de la Judicatura le ha dado todas las facilidades a usted para administrar justicia.
8. Indique sí que la ciudadanía está conforme con las resoluciones de un juzgador
9. Indique sí que con el avance tecnológico usted tiene facilidades para emitir una sentencia.

APÉNDICE B

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE AMBATO

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIA A LA OBTENCIÓN DE TÍTULO DE
ABOGADO**

Señor Teniente Paco Urrutia con la finalidad de ejecutar el proyecto de titulación con tema: “La evidencia tecnológica como prueba plena en las infracciones de tránsito: Cantón Ambato”, previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales del Ecuador sírvase responder las siguientes preguntas.

Pregunta 1 Considera usted que la evidencia tecnológica facilita el trabajo de los agentes de tránsito.

Pregunta 2 Indique que tipo de aparatos electrónicos posee el agente de tránsito

Pregunta 3 Indique en qué casos se utilizan las pruebas electrónicas en las infracciones de tránsito.

Pregunta 4 Indique si los foto sensores, las fotografías, grabaciones de voz, videos tienen la calidad y validez necesaria para ser usado en una impugnación de tránsito

Pregunta 5 Como se vincula la ley vigente con la realidad social en la ciudad de Ambato.

Pregunta 6 Cual es el promedio de casos mensuales que se dan en infracciones de tránsito con medios tecnológicos.

Pregunta 7 Indique si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad de Ambato da todas las facilidades para que pueda ejercer su servicio a la comunidad.

Pregunta 8 Indique sí los agentes de tránsito tienen conocimiento sobre cómo utilizar la evidencia tecnológica en una impugnación.

Pregunta 9 Que recomienda a la ciudadanía ambateña referente a las infracciones de tránsito por medio de pruebas electrónicas.

GRACIAS POR SU COLABORACION

APÉNDICE C

ENTREVISTA

CUESTIONARIO DIRIGIDO A LOS CIUDADANOS INFRACTORES DE TRÁNSITO DE LA CIUDAD DE AMBATO.

Con el propósito de alcanzar un mejor desenvolvimiento en la presente investigación sobre el tema: “La evidencia tecnológica como prueba plena en las infracciones de tránsito: Cantón Ambato”, sírvase colaborar contestando las siguientes preguntas:

1. Usted fue afectado por un procedimiento de Tránsito con prueba tecnológica.
2. Indique si tuvo el tiempo suficiente para emitir su defensa.
3. Indique si la prueba emitida por los medios tecnológicos fue valorada por el Juez para su beneficio.
4. Para su criterio la valoración de la prueba tecnológica fue justa o no.

APENDICE D

Ambato mayo 30. 2016
EJ-316-2016

Doctora
Linda Amancha
DIRECTORA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
PRONVINCIA DE TUNGURAHUA
Presente

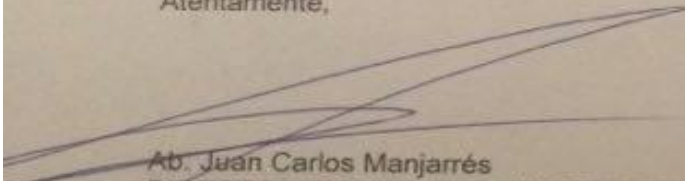
De mi consideración:

La Escuela de Jurisprudencia tiene el afán de vincular a los jóvenes en la sociedad que los rodea y que pongan en práctica lo aprendido en las aulas una vez que han concluido con sus estudios.

Con este marco, solicito a usted de la manera más comedida autorice al señor Samuel Josué Villarroel Peralta, estudiante de Octavo Nivel de la Carrera de Jurisprudencia, quien se encuentra realizando el trabajo escrito de grado con el tema: LA EVIDENCIA TECNOLÓGICA COMO PRUEBA PLENA EN LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO: CANTÓN AMBATO, motivo por el cual requiere de su valiosa colaboración, autorizando se conceda una entrevista con el Dr. Germán Gallardo Tapia, Dr. Washington Ortiz Buitrón, Dr. Fabián Flores Pesantes, Dr. Carlos Portero Castañeda, Dr. Klever Pazmiño Vargas, Dra. Dina Curay Quispe y Dra. Viviana Acosta, Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con Sede en el Cantón Ambato, para el efecto se adjunta en impreso el cuestionario. Esto servirá para el desarrollo del proyecto de investigación que además, le permitirá presentar una excelente propuesta de trabajo.

Por su gentil atención, agradezco y me despido.

Atentamente,


Ab. Juan Carlos Manjarrés
DIRECTOR ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

copia: archivo

AG.

